

**UNIVERSIDAD
HISPANOAMERICANA**

CARRERA DE DERECHO

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO
DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
JUVENIL: MENOS BENEFICIOS MENOS
LIBERTAD.**

Sustentante:

Anthony Wilson Sandí Rojas.

Tutor:

Lic. Alberto García Chaves.

2019

DECLARACIÓN JURADA

Yo Anthony Wilson Sardi Rojas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 112760245 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente aperebido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: 'Ejecución de la sanción Penal Juvenil: Manos benaficios, manos Libertad'

_____ es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 6 días del mes de Marzo del año dos mil 19.



Firma del estudiante

Cédula: 112760245

CARTA DEL TUTOR

San José, 26 de febrero de 2019

Destinatario
Carrera Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante Anthony Wilson Sandí Rojas, cédula de identidad número 1-1276-0245, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL JUVENIL: MENOS BENEFICIOS MENOS LIBERTAD.", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura de Derecho.

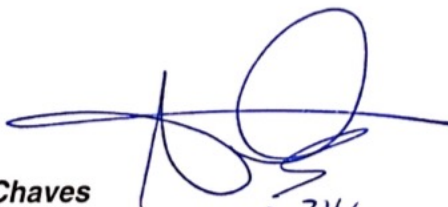
En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		100

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



Alberto García Chaves

Cédula identidad N° 111250346

Carné Colegio Profesional N° 16649

Heredia, fecha 28 de marzo del 2019.

Señores

Registro

Universidad Hispanoamericana

Estimados señores:

El estudiante Anthony Wilson Sandí Rojas, cédula de identidad 1-1276-0245, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado: Ejecución de la sanción penal juvenil: menos beneficios menos libertad, el cual ha elaborado para optar por el grado de Licenciatura.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente, lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y el análisis de datos; la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre estos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública posterior a la revisión del Filólogo establecida.

Atentamente,

Nombre del profesor: Hanzel Antonio Arya Morales

cédula 1-911-164

Carné del Colegio 10451

Firma



12 de abril del 2019

Señores

Comisión de Trabajos Finales de Graduación

Universidad Hispanoamericana

Escuela de Derecho

Estimados señores:

Yo, Noel Molina Blanco, cédula ocho cero cuarenta y seis cero quinientos ochenta y siete, vecino de San Juan de Tibás, de profesión Licenciado en Filología clásica, y que cuento con conocimientos y experiencia en revisión filológica de textos, doy fe de haber revisado el trabajo final de graduación del sustentante Anthony Wilson Sandí Rojas, titulado, "Ejecución de la sanción penal juvenil: menos beneficios menos libertad", para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.

Después de la revisión y corrección de la estudiante, considero que el Informe del Trabajo Final de Graduación indicado anteriormente, cuenta con la revisión y corrección filológica en aspectos fundamentales que lo hacen apto para ser presentado al proceso de evaluación de los Trabajos Finales de Graduación en el nivel de Licenciatura.

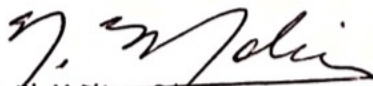
Quedo a su disposición para cualquier consulta en:

Email: noelmolina16@hotmail.com

Teléfono celular: 84199224

Carné Colypro 57465

De ustedes muy atentamente,


Noel Molina Blanco
Carné Colypro 57465

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

Heredia, 14 de Mayo 2019

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Anthony Wilson Sandí Rojas con número de identificación 112760245 autor (a) del trabajo de graduación titulado **EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL JUVENIL: MENOS BENEFICIOS MENOS LIBERTAD.** Presentado y aprobado en el año 2019 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; (SI) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Cordialmente,


112760245
Firma y Documento de Identidad

ÍNDICE

Dedicatoria.....	5
Agradecimiento.....	6
CAPÍTULO I El problema de la investigación.....	7
1.1 Planteamiento del problema.....	8
1.1.1 Antecedentes.....	8
1.1.2 Problematización.....	10
1.1.3 Justificación del problema.....	12
1.2 Formulación del problema.....	13
1.3 Objetivos.....	14
1.3.1 Objetivo General.....	14
1.3.2 Objetivos Específicos.....	15
1.4 Alcances y Limitaciones.....	17
1.4.1 Alcances.....	17
1.4.2 Limitaciones.....	18
CAPITULO II Marco Teórico.....	19
2.1 Contexto Histórico.....	20
2.1.1 Generalidades del Derecho Penal Costarricense.....	20
2.1.2 Derechos humanos fundamentales del niño.....	23

2.2 Contexto Teórico.....	31
2.2.1 Jurisdicción Penal Juvenil.....	31
2.2.2 Medidas alternas a sanciones de prisión en materia penal de adultos y penal juvenil.....	38
2.2.3 Ejecución de las sanciones penales juveniles.....	50
2.2.4 Problemáticas sociales que actúan como impulsor al joven para delinquir.....	61
2.2.5 Nuevas dimensiones de la justicia penal en Costa Rica...67	
2.2.6 Medidas oportunas de aplicación penitenciaria en materia penal juvenil.....	69
2.2.6.1 Políticas criminales de prevención.....	77
2.3 Hipótesis.....	80
2.3.1 Variable independiente.....	81
2.3.2 Variable dependiente.....	82
2.4 Operacionalización de la Hipótesis.....	83
CAPITULO III Marco Metodológico.....	84
3.1 Tipo de investigación.....	85
3.1.1 Finalidad.....	85
3.1.2 Dimensión temporal.....	86
3.1.3 Marco.....	87

3.1.4 Naturaleza.....	88
3.1.5 Carácter.....	89
3.2 Sujetos y Fuentes de investigación.....	90
3.2.1 Primera mano.....	90
3.2.2 Segunda mano.....	92
3.2.3 Tercera mano.....	93
3.3 Selección del muestreo.....	94
3.4 Técnicas e Instrumentos para recolectar información.....	95
3.5 Definición conceptual, operativa e instrumental de las variables...96	
CAPÍTULO IV Análisis e Interpretación de datos.....	98
4.1 Entrevista sobre la variable independiente.....	99
4.2 Entrevista sobre la variable dependiente.....	114
CAPÍTULO V Conclusiones y Recomendaciones.....	120
5.1 Conclusiones.....	121
5.2 Recomendaciones.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	129
GLOSARIO.....	132
ANEXOS.....	134

DEDICATORIA

A Dios por darme la sabiduría y fortaleza en seguir adelante, a mi esposa a mi madre y mis hermanos por el apoyo incondicional porque sin ellos nada de esto sería posible.

AGRADECIMIENTO

Mi primer agradecimiento es a Dios, mi esposa, por su apoyo incondicional y mi madre y hermanos por acompañarme, apoyarme y haberme permitido rodearme de personas especiales en mi vida.

Al director de carrera Piero Vignoli y los profesores de la universidad, en especial a mi tutor Alberto García Chávez por todos sus conocimientos aportados, y guiarme a ejercer una profesión de forma honesta y leal día a día.

CAPÍTULO I
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Antecedentes.

El ordenamiento jurídico de una nación responde precisamente a un orden que debe llevarse a cabo por la sociedad, a partir del hecho de que el respeto a la Constitución, Convenios, Tratados y la ley, deben ser uno de los componentes necesarios para un manejo correcto de las conductas y actuaciones de toda persona.

En aras de dar con un adecuado orden dentro de la sociedad, el ordenamiento se compone de una serie de ramas del derecho cuyo propósito es al cumplimiento de dicho orden, así entonces, es que se desarrolla un derecho público, privado, laboral, familiar, penal, entre otros.

En el presente trabajo de investigación, como bien se sabe, el sistema penal juvenil ha venido desarrollando una serie de principios y medidas distintas al derecho penal de adultos, puesto que se trata de sujetos de derecho de una regulación más protectora, y que por ende, cuando se trata de delinquir, se deben tomar en cuenta distintos aspectos para poder dar con una sanción razonable, proporcional y oportuna, que brinde más que una sanción de culpabilidad, una medida de reforma en el menor de edad, de manera que logre desarrollar su vida, en parámetros que el ordenamiento se lo permita.

El problema que surge con esto, es que, al momento de entablar una acción judicial penal contra el menor, no se adopte una medida razonable que tienda a buscar una justicia verdadera para los involucrados, lo que ocasiona

una ineficiente labor en la materia, producto de que el sistema ha permitido aplicar una justicia más procesalista y despreocupada de las acciones penales.

1.1.2 **Problematización.**

Si se analiza como se ha desarrollado la justicia penal juvenil en Costa Rica, desde su codificación en el ordenamiento jurídico y su práctica, se puede apreciar como, en estos últimos años, ha dejado de tener una relevancia el aspecto propiamente referido a la justicia, aplicable a los menores de edad, en contraposición con las reglas y disposiciones que se han venido aplicando a la jurisdicción penal de adultos, se encuentra entonces, una disconformidad con criterios aplicados a la rama penal juvenil respecto a la de adultos.

Así las cosas, es posible, observar concretamente en la etapa posterior al enjuiciamiento penal, donde se generan la mayoría de criterios por cuestionar, es decir, que una vez que el condenado se encuentra en el sistema penitenciario, el ordenamiento jurídico penal es insuficiente, o más bien, no contempla una serie de medidas o beneficios que atiendan oportunamente la libre determinación del menor condenado.

Se observa entonces como el aspecto social-penal juvenil del país ha sido cuestionado, si bien es cierto, a esta población se le envuelve normativa internacional relevante para la protección de sus interés, conviene analizar, si realmente el Estado costarricense la cumple a cabalidad, como en otros escenarios sucede, ya sea que queda plasmada únicamente en el papel y no se lleva a la práctica o, no se contempla un norte o dirección para llevar a cabo la aplicación de medidas o beneficios que atiendan oportunamente lo supra indicado.

Ahora bien, con la pretensión de dar un avance normativo al ordenamiento y a la justicia como tal, se han implementado reformas

importantes al mismo, en diferentes ramas del derecho, por ejemplo en derecho laboral y civil, por mencionar algunas. Es menester también reformar la rama del derecho penal, específicamente penal juvenil, con la finalidad de mejorar la atención del condenado una vez que se encuentra en centros penitenciarios, y dar con las herramientas adecuadas para lograr una debida reinserción social del mismo, teniendo siempre en cuenta el interés superior y el proyecto de vida planificado.

1.1.3 Justificación del problema.

Esta investigación es justificable desde un punto de vista de relevancia social, puesto que un estudio sobre este tema promovería un avance, o deja un precedente importante, que permita un oportuno fortalecimiento de la justicia penal juvenil, en el tanto se logre concretizar una serie de medidas que realmente tengan una injerencia crucial y relevante para el desarrollo de vida del joven condenado.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Como en líneas atrás se ha indicado, las situaciones que han surgido en Costa Rica que ponen en duda la aplicación de la justicia penal juvenil, ha generado cierto grado de cuestionamiento, al punto que tiene razón de ser el desarrollo de la presente investigación, en el tanto trata de mostrar un análisis de los aspectos que han sido objeto de cuestionamiento y dar con soluciones a las mismas.

Es importante recalcar que, como se encuentra estático, el ordenamiento jurídico penal juvenil ha generado una cierta repercusión negativa, en cómo observan los ciudadanos costarricenses el aspecto referente a la justicia y la atención al interés del menor se ha dejado de lado.

Es por ello que se plantea la siguiente interrogante: **¿Cómo influye una debida aplicación de la fase de ejecución de la sanción penal juvenil en la atención de mejores medidas y beneficios que atiendan la libertad?**

1.3 OBJETIVOS

“Son propósitos por los cuales se hace una investigación (Méndez, 2009, p. 184).

1.3.1 Objetivo General.

Se dice que para que una investigación logre la finalidad deseada, debe enmarcarse de forma ordenada y hacia un rumbo en concreto; por ello es que se plantean una serie de objetivos, que sirvan de auxilio al camino por el que ha de dirigirse el trabajo investigativo. Al respecto, se les conoce a éstos como: “las metas que describen en forma global lo que pretende la investigación... Los objetivos generales determinan lo que se necesita conocer o realizar durante el proceso de investigación” (Gomes, 2012, p.87).

¿Cómo debe redactarse un objetivo?, para que un objetivo logre su cometido, debe “Plantearse mediante el infinitivo de verbos que señalen la acción que ejecuta el investigador, frente a los resultados que la actividad investigativa produce” (Méndez, 2009, p. 185)

¿Para qué sirve un objetivo?, La finalidad de estos es sumamente importante para el tema, puesto que “Expresan el fin que pretende alcanzarse” (Bernal, 2010, p. 97).

El objetivo general de la presente investigación es el siguiente:

Analizar las diferencias que existen en los beneficios carcelarios durante la ejecución de la sanción penal juvenil y la pena impuesta en adultos, para proponer una serie de medidas y beneficios que permitan favorecer de manera más eficaz la libertad de los menores de edad.

1.3.2 **Objetivos Específicos.**

De los objetivos específicos, estos se entienden como “los logros que se desean alcanzar en cada etapa de la investigación y que derivan del objetivo general” (Gomes, 2012, p. 87).

Respecto a cómo han de redactarse los mismos, se dice que “Es importante tener en cuenta que al redactar los objetivos de la investigación deben utilizarse verbos en infinitivo” (Bernal, 2010, p. 97).

Todo objetivo debe cumplir una función, por ello es importante la incorporación en el tema desarrollado, y la misma se entiende que “Se refieren a situaciones particulares que inciden o forman parte de situaciones propias de los objetivos generales. (Méndez, 2009, p. 185).

- 1. Describir los derechos a nivel de ejecución de sanción penal juvenil que han sido otorgados a los menores por el ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.**
- 2. Analizar los criterios jurisprudenciales y doctrinales sobre los métodos de ejecución de la pena, y los métodos penitenciarios aplicables al menor.**
- 3. Examinar los beneficios carcelarios existentes en la legislación (leyes, reglamentos, directrices) en la materia penal de adultos en relación con las del proceso penal juvenil para destacar fortalezas y debilidades.**
- 4. Señalar los beneficios carcelarios que puedan contribuir a un trato correcto en atención al interés del menor, respecto a los existentes en adultos.**

5. Hacer una propuesta de *lege ferenda* para la implementación de beneficios carcelarios que favorezcan la libertad de las personas menores de edad sentenciadas a internamiento en centro especializado.

1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1 Alcances.

La investigación abarca en la medida de lo posible a todos los menores de edad a los que le son aplicables el derecho penal juvenil, cuyo propósito es brindar una serie de medidas o beneficios que logren una atención a sus derechos y libertades.

1.4.2 Limitaciones.

Se propuso una entrevista al juez Roy Murillo Rodríguez, sin embargo, no fue satisfactoria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 CONTEXTO HISTÓRICO

2.1.1. Generalidades del Derecho Penal Costarricense

El derecho penal constituye una vital herramienta de control social dentro de la sociedad, debe recordarse que es aquella rama del derecho que tiene como particularidad el control del poder punitivo del Estado, y normaliza una serie de acciones denominadas como delitos, atribuyéndoles su propia consecuencia jurídica, de esta forma, se puede decir con certeza, que es la principal rama del derecho que tiende a ejercer de forma primordial el actuar del individuo. No obstante, se debe recalcar que la finalidad próxima de esta rama del derecho es el resguardo de los bienes jurídicos de la persona, estos son de vital importancia dentro de las relaciones del individuo con su entorno, (social), como interpersonal, así entonces, se observa que el derecho penal se preocupa por un bienestar individual y colectivo de los sujetos del derecho, en tratar de armonizar las conductas entre éstos.

Al tener como propósito la protección de los bienes jurídicos, es posible precisar en decir que, no tiene otro norte más que en lograr una seguridad jurídica, y esto es crucial en el momento de su aplicación e interpretación como última herramienta, puesto que el bien jurídico sirve como límite en comprender hasta donde llega a tutelarse en la esfera jurídica del sujeto, por lo que es una rama del derecho que no se impone abusivamente, sino más bien que se aplica cuando es necesario.

Ahora bien, para situarse en el contexto nacional, es importante mencionar que el derecho penal tiene cabida a partir de la Constitución Política, en la que se puede observar, de primera mano, una serie de principios

constitucionales por tomar en cuenta para la aplicación correcta de la materia penal.

Así pues, se encuentra el principio de legalidad indicado en el artículo 39 constitucional, el cual expresa:

“A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad. No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.

Asimismo se encuentra en el mismo cuerpo normativo, el artículo 42, que hace referencia al principio denominado “non bis in ídem”, el cual expone lo siguiente:

“Un mismo juez no puede serlo en diversas instancias para la decisión de un mismo punto. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible. Se prohíbe reabrir causas penales fenecidas y juicios fallados con autoridad de cosa juzgada, salvo cuando proceda el recurso de revisión”.

En un segundo plano, por medio del estudio del Código Procesal Penal, se encuentra la reafirmación de estos principios y otros que se ven reflejados en el cuerpo normativo en mención, como es el caso del principio de interpretación restrictiva de la norma, celeridad procesal, objetividad, inviolabilidad de la defensa, entre otros.

Mención especial debe realizarse sobre un principio sumamente importante en esta materia, el cual es el principio de inocencia, que se entiende el mismo como: “el imputado deberá ser considerado inocente en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme, en caso de duda sobre las cuestiones de hecho, se estará a lo más favorable para el imputado”.

Cabe recordar que estos principios conforman un fundamento importante en la materia penal, porque permiten establecer parámetros para una debida armonización entre los derechos y libertades de los individuos y la aplicación de esta rama del derecho

2.1.2. Derechos humanos fundamentales del niño.

Cuando se habla de temas jurídicos referentes hacia un colectivo, o lleva inmerso un desarrollo sobre determinada población, o personas, es importante siempre tomar en cuenta o tener conocimiento de las garantías, principios, derechos y deberes, que engloban a estos, y precisamente, cuando hablamos de niños y adolescentes, para formar un criterio jurídico es relevante conocer todas aquellas disposiciones que brindan cierta protección, tutela o resguardo de la esfera personal del mismo.

Por ende, a continuación se dará a conocer los derechos humanos fundamentales y las garantías que proveen la Carta Magna, los diversos instrumentos internacionales y la ley interna.

Así las cosas, en primer término, se cita la Constitución Política como la cúspide del ordenamiento jurídico, donde en el artículo 51 se encuentra el señalamiento de una protección especial por parte del Estado al niño, atribuyéndole, en el artículo 55 al Patronato Nacional de la Infancia, dicha misión. Esto es importante conocerlo, como el punto principal de protección que otorga la Carta Magna hacia los menores.

Ahora bien, en materia internacional se encuentra un fundamento importante referente al tema, en este punto, la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento internacional por excelencia, del cual se desprende una serie de derechos atribuibles a los menores, entre ellos se encuentran, el derecho a la vida, la identidad, libertad de expresión, atención de su salud, educación, la garantía del Estado para que el niño se desarrolle, entre otras.

Seguidamente a este Convenio, es vinculante tomar en cuenta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, también conocida como “Reglas de Beijing”, que al igual que el Convenio, viene a desarrollar una serie de disposiciones, pero desde un punto de vista penal, el cual es de suma relevancia para el trabajo desarrollado.

2.1.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño.

Es un instrumento internacional de gran relevancia llevado a cabo por las Naciones Unidas, el cual ha sido enfático en consignar una serie de derechos y garantías mínimas cuyo titular lo es el niño, al tener en cuenta su condición especial como ser humano.

Dentro de lo descrito en la Convención se encuentra el respeto a la identidad del niño, su nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares; el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; el derecho a la educación, encaminada además, a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades, etc.

Ahora bien, una de las disposiciones importantes por tomar en cuenta sobre el presente tema en desarrollo, que expone este instrumento internacional, es concretamente sobre el artículo 40, punto 2, inciso b, el cual reza lo siguiente:

“b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

- i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a (sic) la ley;
- ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a (sic) la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a (sic) consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u

órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a (sic) la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes (sic) tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en

hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”.

Lo anterior es de suma importancia porque permite establecer bases mínimas con las que se logre un correcto control penal sobre la persona joven, y donde viene de antemano el fundamento internacional de una serie de principios que más adelante se ahondará.

2.1.1.2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. “Reglas de Beijing”

Las Reglas de Beijing como popularmente son conocidas, se han formulado de tal manera, que tienen como finalidad el bienestar del menor y su familia, establecer algunas pautas mínimas que permita un tratamiento correcto de los menores encartados acorde con un sistema penal de cada país.

Así mismo, según indica el presente instrumento, estas reglas son de aplicación a todo recluso sin discriminación, sirviendo como auxilio a las Reglas de Tokio.

Finalmente, hace hincapié el presente instrumento en residir su inspiración en principios contenidos en tratados y declaraciones emanados de la Organización de las Naciones Unidas.

Dentro de las particularidades destacables que establecen las reglas, se encuentran:

- 1- No sólo se aplican a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de los adultos.
- 2- El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.
- 3- Se faculta un margen para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones.
- 4- Sólo se aplica la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible. Se deberán adoptar medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.
- 5- La respuesta que se dé al delito debe ser siempre proporcionada. Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada.

- 6- La autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones, por ejemplo: Órdenes en materia de atención, orientación y supervisión; Libertad vigilada; Órdenes de prestación de servicios a la comunidad; Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; Órdenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento; Órdenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas; Órdenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos.
- 7- Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios.
- 8- Dentro de establecimientos penitenciarios, se debe garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.
- 9- Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.
- 10- Se procurará organizar y fomentar las investigaciones necesarias como base para una planificación y una formulación de políticas que sean efectivas.

Estas, entre otras, son algunas de las reglas que deben tomarse en cuenta para una correcta función juzgadora de lo penal.

Vemos de esta forma, como se le da importancia a establecer una serie de disposiciones que brinde una tutela a los distintos bienes jurídicos que

forman una parte intrínseca en la vida del menor, y aún más relevante es poder observar todo el proceso de atención que debe realizarse en diversas fases de “enjuiciamiento” del menor, que se toma en cuenta además, la aplicación de un sistema penitenciario que sea pertinente a las necesidades el menor condenado, así como brindar especial enfoque a la reinserción del mismo en la sociedad por medio de la aplicación de políticas públicas que logre acompañar este fin, además de promover un estudio sobre la criminalización juvenil, sobre el examen de datos y perfiles, de modo que sirva como medida que logre contrarrestar la punibilidad de este tipo de población, mediante programas educativos supervisados, como otras labores comunitarias que promueva un correcto proyecto de vida del menor.

Teniendo en cuenta todo este marco normativo internacional, conviene en nosotros mismos reflexionar si en la situación real de las cosas, el Estado costarricense proyecta una consecución de medidas que tiendan a servir de forma relevante un impacto positivo en el joven condenado, o de otro modo, que el operador jurídico logre promover esta finalidad, que a fin de cuentas, siempre es beneficioso no solo para la población en concreto, sino además para dar un buen aspecto a la situación social de un país, que se permita dar con herramientas puntuales y eficaces que logren una debida reinserción de los jóvenes en la sociedad, que en muchos casos, no ha sido un tema pertinente para el Estado y el juzgador.

2.2 CONTEXTO TEÓRICO

2.2.1. Jurisdicción Penal Juvenil

Uno de los importantes cuerpos normativos en el ordenamiento jurídico costarricense, fue la creación de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en 1996, que logró incorporar una serie de disposiciones y principios aplicables a la persona joven, concretamente al mayor de 12 y menor de 18 años.

Según la citada ley, existe una serie de principios que deben tomarse en cuenta para una debida protección a la esfera jurídica de la persona joven, que aparte de ser reconocida en distintas ramas del derecho, en la materia penal deben estar siempre presentes.

Así las cosas, menciona la normativa, que la protección integral del menor, y su interés superior son los principios rectores que deben aplicarse y tomarse en cuenta sin excepción en cuanto al ámbito penal, que incluso responden y prevalecen en cualquier ámbito del ordenamiento jurídico.

La naturaleza del derecho penal juvenil, no se enfoca en un fin de simple retribución y castigo, sino más bien obliga al juez a trascender su valoración sobre la gravedad de la lesión al bien jurídico titulado y por ello es que se desglosan una serie de principios que -a priori- tienen sustento en la ley mencionada.

A continuación, se dará a conocer lo concerniente a estos principios, su concepto y la importancia que tienen para lograr una correcta atención a la penalidad del menor:

Interés Superior del menor.

Este principio tiene su fundamento jurídico en la Convención de los Derechos del Niño, en el artículo 40, que líneas atrás se indicó, dicho de esta forma, al contemplarse un instrumento internacional, su regulación no debería ser menor por los Estados parte.

Al respecto, el ordenamiento jurídico ha tomado en cuenta la aplicación de este principio, pero desde un punto de vista del derecho de familia, por cuanto se ha requerido un esfuerzo para desarrollarlo desde la óptica penal.

Según la jurisprudencia nacional, el interés superior se funda en uno de los bienes jurídicos supremos pertenecientes a todo ser humano, el cual es la dignidad misma, y guarda razón el vínculo de este principio con tal bien, puesto que responde a una protección integral del menor, es decir, de su esfera social, jurídica, y otras, de la cual, no podría el menor recibir menos para su desarrollo en la sociedad.

Así las cosas, el interés superior sería entonces, tomar en consideración para una determinada situación que vincule a un menor de edad, una decisión que atienda de forma prioritaria ese interés, de manera que llegue a consignarse un mejor entorno para éste.

Ahora bien, de este principio, se desprenden otros más por tomar en cuenta, como lo son los principios de racionalidad y proporcionalidad, de mínima intervención y el principio de flexibilidad en las sanciones penales juveniles, que a continuación se ahondarán.

Principio de proporcionalidad.

Dentro de lo que implica este principio, la jurisprudencia nacional ha desarrollado el terreno de juego en el que ha de enmarcarse el mismo, concretamente en Sentencia número 84, del 5 de Abril de 2018 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, del Segundo Circuito Judicial de San José, se ha expuesto lo siguiente:

“...En un sistema penal de corte democrático, la legitimidad del alcance de los fines lo determinan los medios a través (sic) de los que se obtienen, unos y otros deben ser respetuosos de los derechos fundamentales de las personas. Costa Rica es un estado democrático, según lo establece el numeral 1 de la Constitución Política, de ahí que el sistema de justicia penal responde a dicha concepción política y por ello, el alcance de fines solo puede estar legitimado si se hace a través de medios (sic) (procedimientos y sanciones o penas) que respeten, propicien y efectivicen los derechos fundamentales de los ciudadanos. En lo que al caso concreto se refiere, el logro del fin educativo de la sanción penal juvenil solo puede buscarse, procurarse o lograrse legítimamente, cuando la sanción a través (sic) de la cual se pretende dicha finalidad respeta los parámetros que se derivan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la Constitución Política, entre ellos el de proporcionalidad. Esa obligación de mantener la justicia penal juvenil, de la cual es parte la fase de ejecución de la sanción, dentro de

los parámetros establecidos por la Constitución Política y el Derecho Internacional de Derechos Humanos...”

Lo anterior denota que el principio de proporcionalidad viene dado desde un sistema democrático como el nuestro, en el que la sanción penal dirigida al imputado sea acorde con los parámetros preestablecidos por dicho principio.

Adicionalmente, en sentencia número 17 del año en curso, el Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José, ha indicado que:

“El principio de proporcionalidad se constituye en un límite máximo que no puede ser superado por el Estado, al momento de determinar la sanción, pero no en un límite mínimo que impida una sanción inferior o incluso que se renuncie a la misma, lo cual incluso así lo acepta o entiende el Fiscal que acudió a la audiencia oral, en otras palabras, habría desproporcionalidad cuando se incurre en exceso al determinar la sanción, mas no cuando es por defecto, es decir, cuando la sanción resulte ser ínfima o incluso cuando no se recurra a ésta”.

Por ende, es crucial tomar en cuenta la aplicación de dicho principio cuando se trata de la persona joven, para quien, a diferencia-teóricamente hablando-del penal de adultos, se aboga por aplicaciones más flexibles sobre la sanción dada, sin embargo, en el marco real de las cosas, es decir, en la practicidad del derecho penal, resulta más beneficiosa la aplicación de medidas

hacia éstos, lo cual ocasiona en términos de proporcionalidad, un desequilibrio entre las medidas aplicables entre adultos y jóvenes.

Dicho de otra forma, para la aplicación de una medida razonable y proporcional al menor de edad, se debe tener en cuenta la historia de vida del joven, su entorno, las condiciones que lo rodean en la actualidad, y su proyecto de vida.

Principio de Mínima Intervención.

Este principio hace alusión a que la materia penal constituye ser la última herramienta para ejercer algún control en el derecho, traducido como control punitivo de las acciones de un ser humano, es decir que, se aplica la materia penal cuando por ningún otro medio sea posible tutelar los bienes jurídicos de las personas para dirimir los conflictos, de ahí es que se le denomina precisamente como última ratio.

Es decir que la mínima intervención viene dispuesta a ser aplicada cuando el orden social “falla”, por lo cual, el operador jurídico requiere aplicar esa sanción punitiva del hecho llevado a cabo por la persona, para dar equilibrio al orden jurídico, de esta forma, es que se da una aplicación penal como último recurso del derecho.

Al respecto la jurisprudencia nacional ha indicado que este principio “no solo debe ser el límite máximo desde un modelo retributivo para imponer una consecuencia jurídico penal, sino también las condiciones del joven infractor y sus circunstancias a fin de determinar si existe necesidad de intervención y la entidad de dicha intervención, en función de los fines que se quieren cumplir.”

Principio de flexibilización de la pena

Este principio tiene fundamento jurídico cuando la ley de justicia penal juvenil permite al juzgador la aplicación de una sanción distinta a la privativa de libertad, es decir, permite al juez “flexibilizar” la sanción que debe ser impuesta al menor, *contrario sensu* a lo que sucede en la jurisdicción penal de adultos, que a grandes rasgos, brinda como sanción el pago de multa o la privativa de libertad.

Así las cosas, en sede penal juvenil es posible la aplicación de sanciones socio-educativas, que respeten un desarrollo normal de la vida del menor, con fundamento en lo que la doctrina y jurisprudencia denomina como “proyecto de vida”, es decir, que dicho proyecto no se vea afectado o alterado por la aplicación rígida de la privación de libertad solamente, sino que tiende a ser flexible a otras sanciones, que de forma armoniosa llegue a respetar el desarrollo de vida del joven encartado.

Sobre este principio, en sentencia número 37 del año 2018, en Tribunal de Apelación de Sentencia Juvenil del Segundo Circuito de San José, ha manifestado:

“Existen varios supuestos de modificación de la sanción privativa de libertad por opciones menos gravosas. El primero es que se hubiera fijado la sanción de internamiento en centro penal especializado en forma directa, lo cual conlleva que modificar la sanción supondría sustituir la privación de libertad por sanciones no privativas que no fueron contempladas en la sentencia.

El segundo supuesto es que en la sentencia se hayan dispuesto sanciones no privativas de libertad como sanción principal y de prioritario cumplimiento pero estas no se hayan cumplido y el internamiento surja como consecuencia de ello. En este caso podría nuevamente optarse, ante un cambio en la modalidad de cumplimiento, por las sanciones contempladas originalmente en la sentencia o, valorar la imposición de otras diferentes que resulten beneficiosas para la persona menor. En este último supuesto, el punto de partida será la sentencia, por ello deberá tomarse en cuenta el tiempo cumplido de las sanciones originales a fin de determinar el plazo restante de cumplimiento y las sanciones que pueden ser dispuestas y así determinar si en efecto es una modificación favorable a la persona menor sentenciada y sus derechos. La sustitución de las sanciones en sede de ejecución en estos dos supuestos finales, no podrían dejar de lado ni la sentencia en donde se hizo la fijación de la sanción ni el cumplimiento que previamente al internamiento hubiera hecho la persona sentenciada.

De lo anterior, se denota que el ordenamiento penal juvenil permite en principio la atención de los bienes jurídicos del menor de manera que sobre una eventual sanción penal, ésta no logre riña con aquellas, de modo que continúe prevaleciendo el interés superior del menor.

2.2.2. Medidas Alternas a Sanciones de Prisión en materia Penal de adultos y Penal juvenil.

2.2.2.3 Penal de Adultos.

La materia procesal penal de adultos, es clara al mencionar ciertos tipos de medidas, las cuales dota de posibilidad al juzgador en aplicarlas, una vez que viene acompañado un debido fundamento del Ministerio Público, de optar por la aplicación de éstas, es decir que, en este ámbito del derecho el operador jurídico procede a aplicarlos, con la finalidad de evitar la última ratio de las sanciones penales, la cual es la pena privativa de libertad.

De esta forma es que se encuentran medios alternos por los que puede optar el juzgador a aplicar, tales como los criterios de oportunidad. Al respecto, el artículo 22 del Código Procesal Penal expresa lo siguiente:

“El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal pública, en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la ley.

No obstante, previa autorización del superior jerárquico, el representante del Ministerio Público podrá solicitar que se prescinda, total o parcialmente, de la persecución penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho, cuando:

a) Se trate de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad del autor o el partícipe o con exigua contribución de este, salvo que exista violencia sobre las

personas o fuerza sobre las cosas, se afecte el interés público o el hecho haya sido cometido por un funcionario público en el ejercicio del cargo o con ocasión de él.

b) Se trate de asuntos de delincuencia organizada, criminalidad violenta, delitos graves o de tramitación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar que continúe el delito o que se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador sea menos reprochable que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita.

No obstante lo dispuesto en el artículo 300, en los casos previstos en este inciso, la víctima no será informada de la solicitud para aplicar el criterio de oportunidad y, si no hubiere querellado, no tendrá derecho de hacerlo con posterioridad, salvo que el tribunal ordene la reanudación del procedimiento conforme al artículo siguiente.

c) El imputado haya sufrido, como consecuencia del hecho, daños físicos o morales graves que tornen desproporcionada la aplicación de una pena, o cuando

concurran los presupuestos bajo los cuales el tribunal está autorizado para prescindir de la pena.

d) La pena o medida de seguridad que pueda imponerse, por el hecho o la infracción de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia, en consideración a la pena o medida de seguridad impuesta, que debe esperar por los restantes hechos o infracciones que se le impuso o que se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero. En estos últimos casos, podrá prescindirse de la extradición activa y concederse la pasiva”.

Dicho así es como se busca la aplicación de medidas alternas, tales como la suspensión del procedimiento a prueba, la conciliación, el pago de multa y la reparación integral del daño; estas como bien se sabe, son medidas aplicables mucho antes de una eventual ejecución de la sanción.

Ahora bien, lo que interesa indicar es que, una vez que se lleva a cabo todo el proceso de enjuiciamiento del imputado, en el caso que el juzgador toma como consecuencia jurídica del hecho delictivo la sanción de prisión, el ordenamiento jurídico contempla normativa relevante que se podría denominar como “régimen carcelario” aplicable al condenado, en la que se desglosan una serie de artículos que deben tomarse en cuenta una vez que el sujeto se encuentre en el inmueble.

Al encontrarse el condenado en este punto de cumplimiento de la sanción, la ley le otorga una serie de beneficios que permita una reinserción social más fructífera.

Sobre esto, es importante traer a corolario la normativa relevante que manifiesta esa serie de beneficios aplicables a la materia penal de adultos, dentro de ellas se encuentra el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, el cual además tiene por objeto la ejecución de medidas privativas de libertad emanadas por órgano jurisdiccional.

De esta forma, en el presente reglamento, se encuentran medidas que tienden a beneficiar a los privados de libertad en miras de una oportuna reinserción en la sociedad.

Así por ejemplo, como medios alternos a la privación de libertad, aparece la implementación de artefactos electrónicos que permitan tal labor, según lo dispuesto en el artículo 415, el cual expone:

“Los mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad son sistemas, dispositivos o aparatos de vigilancia que permiten monitorear telemáticamente la ubicación y movimiento de personas sujetas a esta medida”.

Esto es posible si se cumple a cabalidad cuando así lo indique el órgano jurisdiccional, y podrá aplicarse de la siguiente manera:

1. Como medida cautelar.
2. Como pena fijada en sentencia.
3. Como medida sustitutiva de una pena en la etapa de ejecución de sentencia.

Este tercer punto es sumamente importante en tomar cuenta, puesto que ese permite que el juzgado de ejecución de la pena tenga la posibilidad de ordenar el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, de forma que actúe como sustitutivo a la sanción de prisión.

Otro de los puntos interesantes que manifiesta este cuerpo reglamentario es que se permite la aplicación de la libertad condicional y poder sustituir la pena que se encuentra en etapa de ejecución.

Finalmente, cabe recalcar que así como lo dispone el Reglamento mencionado, se prevé la aplicación de procesos de atención profesional, el cual tiene como objetivo, según indica el artículo 429, “brindar el acompañamiento que facilite el cumplimiento de las condiciones establecidas, la identificación de necesidades de la población y el acercamiento a los medios que permitan disminuir el riesgo de reincidencia delictiva como parte del proceso resocializador”.

Dispone más adelante este cuerpo normativo del proceso llevado a cabo al plan de atención profesional, al indicar en el artículo 434 lo siguiente:

“Plan de Atención Profesional. Es el proceso de acompañamiento para personas sentenciadas a partir del Plan de Atención Profesional definido. Como parte de los procesos de acompañamiento se ejecutan las siguientes acciones:

a) Procedimiento de variación de condiciones: Si durante la ejecución de la sentencia con el dispositivo electrónico hubiera variaciones domiciliarias, laborales, educativas,

familiares, de salud o de cualquier otra naturaleza, la persona usuaria podrá solicitar la variación de la condición ante el juzgado de ejecución de la pena. Sobre lo resuelto, la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos será informada oportunamente para que realice los procesos de valoración y ajustes necesarios.

b) Informes profesionales: la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos brindará a las autoridades jurisdiccionales informes profesionales cuando sean solicitados o cuando dicha Unidad requiera rendirlos para considerar situaciones especiales.

c) Procedimiento de alerta: cuando la persona monitoreada realice una acción fuera de los parámetros permitidos y con ello genere una alerta, el Centro de Monitoreo deberá localizar a la persona usuaria o a sus contactos aportados en los medios previamente señalados, con el objetivo de conocer los motivos por los cuales se generó la alerta y para indicarle cómo proceder. Si la persona cumple con lo señalado, el evento se cerrará, de no ser así, se remitirá la información a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, para que realice el procedimiento correspondiente. En todos los casos, el

Centro de Monitoreo deberá remitir un reporte escrito a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos.

d) Procedimiento por incumplimiento: en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas, la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos informará oportunamente a la autoridad jurisdiccional competente para lo que corresponda”.

Así entonces, se observa que se muestra una regulación importante que permite la aplicación de ciertas medidas que brinden beneficio a los condenados, para poder lograr una verdadera reinserción social; sobre todo cuando se tiende a aplicar un proceso post-sanción, es decir que se brinde la posibilidad de establecer ciertos parámetros, que sirvan de auxilio una vez que el condenado se encuentra cumpliendo su sanción, de modo que logren ejercer un nuevo desarrollo dentro de la sociedad.

2.2.2.4 Penal Juvenil.

Como se indicó líneas atrás, la ley de justicia penal juvenil, vino a enmarcar las reglas aplicables a un terreno de juego, distinto a las disposiciones referentes a la materia penal de adultos.

Al respecto, el Tribunal de Apelación de Sentencia, ha marcado una diferenciación entre por qué han de aplicarse sanciones diferentes en contraposición con penal de adultos, así entonces ha señalado lo siguiente:

“La razón por la cual la legislación nacional, pero principalmente el derecho convencional de los derechos humanos de la niñez, establece que la justicia juvenil debe renunciar a los fines, medios y mecanismos estrictamente punitivos, propios del derecho penal de adultos, frente al delito juvenil, es precisamente porque se comprende la diferencia en la etapa de desarrollo de una persona menor, las necesidades que como tal tiene, y en particular, la obligación del Estado, familia y comunidad de brindarle a la persona menor infractora, herramientas que logren paliar las situaciones que le llevaron a delinquir y de esta forma, pueda construir un proyecto de vida propio, independiente y alejado del delito, que le garanticen su inserción social y familiar. La proporcionalidad, necesidad y razonabilidad de la sanción, en materia penal juvenil exige además, valorar cómo

puede a través de (sic) ella, sin olvidarse que se trata de una persona menor de edad en desarrollo, cumplir los fines de un modelo de responsabilidad penal pero logrando que la persona menor, continúe su proceso de desarrollo”.

Así las cosas, del principio de flexibilidad de la pena que líneas atrás se mencionó, es donde recae el asidero jurídico fundamental o medular, que evidencia una clara diferencia con la jurisdicción penal de adultos.

En el Título IV de la Ley de Justicia Penal, se desprende el fundamento jurídico al principio mencionado.

El artículo 121 de la citada norma, manifiesta que el juzgador puede optar por la aplicación de diferentes tipos de sanciones, las cuales son:

“a) Sanciones socio-educativas. Se fijan las siguientes:

- 1.- Amonestación y advertencia.
- 2.- Libertad asistida.
- 3.- Prestación de servicios a la comunidad.
- 4.- Reparación de los daños a la víctima.

b) Órdenes de orientación y supervisión. El Juez Penal Juvenil podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión:

- 1.- Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.

- 2.- Abandonar el trato con determinadas personas.
- 3.- Eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados.
- 4.- Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- 5.- Adquirir trabajo.
- 6.- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
- 7.- Ordenar el internamiento del menor de edad o el tratamiento ambulatorio en un centro de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

c) Sanciones privativas de libertad. Se fijan las siguientes:

- 1.- Internamiento domiciliario.
- 2.- Internamiento durante tiempo libre.
- 3.- Internamiento en centros especializados”.

Es aquí donde se tiende a dar esa flexibilización de la pena, buscar el medio idóneo para que el joven enjuiciado pueda tener una debida reinserción en la sociedad, de modo que no perjudiquen sus derechos, a la vez que se logre una debida responsabilidad por el actuar delictivo.

Debe recalcar que tan decisivo sea la aplicación de la pena privativa de libertad hacia los jóvenes, ya que, según la experiencia, esta ha sido la medida más frecuente en su aplicación pero que, no logra una conciencia positiva a una reinserción del joven dentro de la sociedad, al respecto Douglas Durán (2000) indica:

“La prisión en general, y respecto de los menores de edad en particular, por estar su personalidad precisamente en etapa de formación. Ya Michel Foucault profundizó sobre los diferentes aspectos de la prisión:

- Las prisiones no disminuyen las tasas de criminalidad.
- La detención provoca reincidencia.
- La prisión fabrica delincuentes (efecto criminógeno).
- La prisión hace posible, o, mejor dicho, favorece, la organización de un medio delincuencial solidario y jerarquizado.

Por otra parte, las consecuencias psicológicas de la privación de libertad también han sido denunciadas repetidamente por los estudiosos que se han dedicado a ese tema específico de la Criminología”. (p.492)

Dicho de otro modo, la privación de libertad constituye ser un medio que hoy día no se encuadra como una forma oportuna de reformatión de la persona.

Por otro lado, conviene también indicar una medida que provee el ordenamiento jurídico penal juvenil, para una adecuada aplicación de los conceptos que engloba a la persona menor, una vez que es condenada a pena de prisión, la cual corresponde a la libertad condicional, en la que, a grandes rasgos, lo que busca es que la persona se encuentre, primeramente apta para el respeto la ley y pueda formar un proyecto de vida.

No obstante, surge la inquietud en reflexionar, si al momento en que el joven condenado se encuentre en algún centro penitenciario, se toman en cuenta la adecuación de estas y otras medidas que logren el cometido buscado, es decir, que realmente logren una debida reinserción social, o caso contrario, se requiere de un sustento normativo importante que afiance los ideales del interés superior del menor.

Así las cosas, debe plantearse el sistema penitenciario nacional, la adopción de medidas adecuadas que lleguen a tutelar fehacientemente el desarrollo de vida del menor, en aspectos sociales, educativos, familiares, entre otros.

2.2.3. Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles

Habiendo entendido lo correspondiente al proceso llevado a cabo en materia penal juvenil, y sus fases, la ejecución de la sentencia penal resulta ser una etapa crucial en la que se tomará en cuenta la aplicación de una medida -que atendiendo el principio de proporcionalidad, racionalidad, entre otros- dirigida hacia la persona menor de edad, que busque una adecuada atención al interés de este y del aparato estatal en el tanto se brinde una oportuna corrección de las consecuencias surgidas del actuar delictivo de aquél.

Resulta oportuno enmarcar en este apartado, que el tema de la ejecución de la sanción penal juvenil, deviene de una ley emanada en el año 2000, denominada “Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles”, en la que se desarrolla todo lo concerniente a tomar en cuenta por el juzgador al momento de ejecutar la sanción.

Así las cosas, interesa exponer la importancia de porqué estas sanciones merecen una debida ejecución, por ende, el artículo 8 de dicho cuerpo normativo, menciona que:

“Durante el cumplimiento de la sanción, deberán fijarse y fomentarse las acciones necesarias que le permitan, a la persona joven sometida a algún tipo de sanción, su desarrollo personal permanente, su reinserción en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad. Deberán brindarse, además, los instrumentos necesarios para la convivencia social, de manera que la persona joven

pueda llevar una vida futura exenta de conflictos de índole penal; para ello, cada institución del Gobierno y las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberán garantizar los programas, proyectos y servicios destinados a la población sujeta a esta Ley”.

Lo anterior es de suma importancia tomar en cuenta, puesto que enmarcan un poco de lo que sería la finalidad de la medida adoptada, es decir que responde a parámetros de desarrollo educativo, familiar y de una reinserción en la sociedad, sin embargo, así como es plasmado en el texto, conviene reflexionar si en el marco real de las cosas se lleva a cabo una debida atención a estos aspectos, es decir que la aplicación de la prisión o una medida alterna, constituya el medio idóneo que logre la atención a dichos supuestos, y aún más crucial resulta tomar en consideración estos fundamentos si se da de la aplicación de la prisión como sanción penal, puesto que se está hablando de la última herramienta aplicable en materia penal juvenil y es cuando debe tener mucha más importancia esa atención socio-educativa, entre otras, en un sistema penitenciario como el costarricense.

Continúa mencionando este cuerpo normativo que, para poder lograr con éxito lo supra indicado, deben tomarse en cuenta las siguientes condiciones:

- “a) Satisfacer sus necesidades educativas, de salud y recreación.
- b) Posibilitar su desarrollo personal.
- c) Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima.

- d) Hacerla participe, en forma activa, en la elaboración y ejecución de su plan individual.
- e) Minimizar los efectos negativos que la condena pueda tener en su vida futura.
- f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal.
- g) Promover contactos abiertos entre la persona sancionada y la comunidad local”.

Otro de los puntos que entra en examen para la Dirección de Adaptación Social en el momento de valorar la sanción impuesta, es elaborar un plan de seguimiento de la misma, en el que se tomará en cuenta el interés del menor condenado y de sus familiares, este plan deberá contener los pasos y objetivos que pretende lograr la sanción impuesta.

Ahora bien, la ley más adelante hace mención de la llamada libertad condicional, en el ámbito de sanciones socio-educativas, en el tanto manifiesta el artículo 31 lo siguiente:

“Concesión de la libertad condicional. El juez de ejecución de la pena juvenil podrá decretar la libertad condicional como reconocimiento para la persona joven condenada a una pena privativa de libertad por más de un año, que por su conducta y comportamiento adecuados en el establecimiento penal en que cumple su pena, su interés en instruirse y su empeño en adquirir un oficio y

formar un proyecto de vida, sin comisión de nuevos delitos, haya demostrado que se encuentra apto para seguir una vida respetuosa de la ley. El período de libertad condicional durará todo el tiempo que le falte al penado para cumplir su condena”.

Esto último es importante en considerar, puesto que existe jurídicamente, un fundamento importante para darle la alternativa al joven condenado de continuar con su vida, para lo cual el Estado logre una oportuna reinserción de éstos en los diversos campos de la sociedad, es decir, al menos se muestra por escrito, el interés estatal en otorgar al joven sancionado en dotarle una nueva oportunidad de realizarse, en la sociedad.

Menciona igualmente la citada ley, que se otorga la posibilidad de aplicar una sanción comunitaria, en el tanto se da pie a la elaboración de un plan que deberá contener el lugar donde se realizará la labor comunitaria, el horario, entre otras más, como medida alternativa a la sanción de prisión de libertad, de modo que, se logre utilizar ésta, como la última herramienta por aplicar, dando prioridad a emplear otros medios, como atención al interés superior del condenado.

Ahora bien, cuando por ningún otro medio se logra aplicar una sanción distinta a la privativa de libertad, ¿cuál es el marco jurídico tutelado en este aspecto?, la ley que se ha venido desarrollando en este apartado, manifiesta expresamente que se deben de tomar en cuenta lo siguiente:

- 1- Se debe tutelar el derecho a la educación y formación profesional, bajo el artículo 77, que expresa:

“La educación será un derecho y un deber de toda persona joven. La administración del centro deberá disponer de las facilidades necesarias para que la persona joven curse la educación primaria hasta completarla; las mismas condiciones deberán ser facilitadas en el caso de la educación secundaria. Asimismo, procurará, en los casos en que la educación formal no sea factible o conveniente, que la persona joven pueda recibir una educación técnica o prepararse para desempeñar algún oficio. Los programas de estudio deberán ser los establecidos por el MEP para todo el país. Eventualmente, el MEP podrá diseñar programas especiales para mejorar las deficiencias que presentan estas personas.

El INA tendrá una participación preponderante en la formación técnica. Para ello, desarrollará y ejecutará programas permanentes para la población penal juvenil, que correspondan a las necesidades de formación y capacitación requeridas y a las condiciones particulares que esta población presenta.

Las personas jóvenes analfabetas o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje, tendrán el derecho de acceder a la enseñanza especial.

Todas las personas jóvenes tendrán el derecho de recibir educación sexual acorde con la edad y sus necesidades;

esta deberá ser impartida por profesionales del MEP, del Ministerio de Salud o de alguna otra entidad autorizada y competente.

En todo centro deberá existir una biblioteca bien provista de libros, periódicos y revistas instructivas y recreativas adecuadas para las personas jóvenes, a quienes se les deberá estimular la lectura y se les permitirá que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca”.

2- Puede optarse también por acompañar la sanción, con lo denominado como “actividad ocupacional, en el tanto, el artículo 79 indica:

“La actividad ocupacional es un derecho de la persona joven mayor de quince años privada de libertad, y deberá ser desempeñada, de ser posible, en el ámbito de su comunidad. La actividad ocupacional buscará complementar la capacitación y formación profesional impartida, a fin de aumentar las posibilidades de que la persona sancionada encuentre un empleo de calidad cuando se reintegre a su comunidad; con ese objetivo, la organización y los métodos de trabajo de los centros deberán asemejarse lo más posible a los trabajos realizados en libertad.

En la asignación de la actividad ocupacional, deberán tomarse en cuenta las capacidades y aptitudes de la persona joven. Por ninguna circunstancia se permitirán

actividades ocupacionales insalubres ni peligrosas, según lo disponen la legislación laboral costarricense y las normas internacionales de protección que se aplican, en materia de salud ocupacional, tanto para menores de edad como para adultos.

Las personas menores de edad que se encuentren realizando algún tipo de actividad ocupacional, no podrán ser sometidas a jornadas laborales superiores a cuatro horas diarias, todo conforme con lo que establece la ley.

Las actividades ocupacionales serán aplicables especialmente a los jóvenes a quienes se esté preparando para el egreso.

La actividad ocupacional que desempeñe la persona joven, podrá ser considerada como tiempo de descuento de la pena”.

- 3- También se le asigna derechos como el reposo, poder practicar su religión, asistencia médica, visitas, entre otras.

Finalmente, es importante traer a corolario un comentario, en el cual se logre exponer la labor del juez sobre esta fase procesal, y con ocasión del mismo, expresa José Manuel Arroyo (2000) lo siguiente:

“El juez executor ha de asumir las tareas de vigilancia y control de prácticamente todo el catálogo de sanciones previstas, pero muy especialmente aquellas que impliquen privación de libertad, entre las que hay que incluir

necesariamente a la prisión preventiva en tanto medida cautelar que afecta, para todos los efectos de una pena, la libertad del acusado. Esta protección alcanza incluso a los menores de doce años de edad que, como sabemos, no están incluidos en la jurisdicción penal juvenil, pero respecto de los cuales se hace una excepción cuando la administración a la que están encomendados, el Patronato Nacional de la Infancia, toma medidas que implican la restricción de su libertad ambulatoria; en cuyo caso la ley se encarga de obligar la consulta al juez de ejecución penal, quien debe autorizar y controlar la medida tomada” (p. 463).

Claro está que, es importante cuestionarse si en la realidad, el juez lleva a cabo esta labor que puede resultar trascendental en la aplicación oportuna de una justicia, o bien, que este juzgador ha dejado de aplicar dicha labor, lo cual podría entorpecer la eficiencia de la justicia juvenil.

Finalmente, es importante mencionar la posición de los Tribunales de Justicia respecto al tema de las sanciones en materia penal juvenil, así entonces han manifestado lo siguiente:

"Lo que hace necesario la aplicación de una sanción que le permita a la parte imputada todo un proceso de educación y socialización, ajeno a un ambiente con probabilidad al fácil acceso a drogas y pares inidóneos al que pudo asociarse anteriormente, al ocio y más bien con grandes probabilidades de acceder a programas

formativos tanto de educación formal como laboral, que le permita una reinserción efectiva y conforme a los cánones normales del comportamiento humano dentro de la sociedad, en un plazo que no solamente refleje una interiorización del hecho ejecutado y la gravedad del hecho, sino que cuente con las herramientas necesarias para dirigir su comportamiento de ahora en adelante de forma acorde a (sic) lo exigido por la normativa y reglas de convivencia, sanción que refuerce los cánones necesarios y evidenciados en la conducta realizada y en la forma de vida que llevaba la imputada, corregirse y ahora vincularse activamente al ámbito educativo, evitar cualquier tipo de relación con pares de riesgo social que le propicien a actos ilícitos o de consumo de sustancias prohibidas y que para ello se acuda dentro del abanico de opciones de sanción la más idónea o idóneas para su debido desarrollo familiar y social, así las cosas, resulta un medio útil e idóneo acudir a una sanción que vincule a la joven [Nombre 001]. En (sic) un entorno sano, seguro, ajeno al fácil acceso a personas en riesgo o a drogas, siendo (sic) así razonable contar con un cambio de domicilio de la imputada con su abuela y la ayuda de su familia que ahora se encuentra comprometida con su desarrollo y resguardo, ello no referido solo a su núcleo, sino incluyendo a abuela y tío paterno, existiendo mayor

contención, con un plan para que continúe sus estudios que abandonó previo al hecho delictivo, siendo (sic) así la libertad asistida en comunión con órdenes de orientación y supervisión las idóneas según lo dispuesto en este acápite, sin posibilidad de la imputada volver a residir dentro del plazo impuesto, en [...] anterior domicilio de la imputada que confluó a relacionarse con personas inadecuadas para su debido desarrollo; lo anterior, sin dejar de lado lo exigido por la normativa especial y la consideración de incumplimiento de las mismas, resultando necesario establecer como sanción la de internamiento directo en centro especializado por el plazo de seis años, en los cuales la imputada tendrá opción, más no la obligación de estudiar y continuar con actividades artísticas de baile como lo ha realizado dentro del plazo de la detención provisional, ajena a un vínculo familiar, siendo así ésta como la última opción que logre palear los elementos por reforzar según la vida de la imputada previo al acto ilícito, sin que ello resulte desproporcionado o abusivo al aprendizaje que reciba la imputada; la idoneidad de la sanción impuesta refuerza ese aprendizaje o fin pedagógico, siendo que esa falencia que tuvo de auto - contención y contención familiar, como se indicará en el apartado E) han cambiado radicalmente y que hace posible la imposición de

la sanción de libertad asistida por cinco años y las órdenes de orientación y supervisión por dos años, siendo así la decisión jurisdiccional acorde al establecido en el artículo 122 y 123 de la Ley de Justicia Penal Juvenil como lo es el fin primordial educativo e inserción en la familia, en un cumplimiento real, con intervención directa de su familia y con apoyo de especialistas para dicha formación."

Se observa entonces, que la aplicación de las sanciones penales juveniles buscan siempre una finalidad más que punitiva, de verdadera reforma en la persona, claro está que, para poder lograr una mejor aplicación de justicia y que sea realmente crucial en los jóvenes, debe tomarse en cuenta la aplicación de otras, u otro sistema que permita de mejor forma el desarrollo de vida del menor, como lo es el régimen semi-institucional, del que líneas más adelante, se ahondará.

2.2.4. Problemáticas sociales que actúan como impulsor al joven para delinquir.

Para entender la situación por la cual los jóvenes cometen delitos, es preciso analizar el perfil de los mismos, indagar sobre los problemas, tanto sociales, como personales, en el cual se ven inmersos, para poder dar con una idea de qué tipo de jóvenes menores son más propensos a cometer hechos delictivos.

Para entrar en materia, es preciso hacer un breve análisis de la época cuando el Estado costarricense enfoca su atención sobre el desarrollo de la actividad criminal juvenil, la que se sitúa en la década de los noventa. El autor Mauricio González Oviedo (2000) expone lo siguiente:

“El tema de la delincuencia juvenil adquirió relevancia en la discusión nacional durante el último año de la administración Calderón Fournier (mayo 1990-1994). En abril de 1993, el Director de la Fuerza Pública fue el primer funcionario público en llamar la atención, a través (sic) de los medios de comunicación, para que se aplicaran con mayor severidad las leyes contra los delincuentes, pues de 480 “antisociales capturados” por la policía en sus operativos de Semana Santa, 50 tenían menos de 18 años y fueron dejados en libertad por las autoridades judiciales. El funcionario explicaba que “a los menores que delinquen se les suelta al poco tiempo –dos horas después de la captura-, lo cual les permite seguir cometiendo fechorías en perjuicio de la ciudadanía” y

añadía “Costa Rica requiere un cambio sustancial en el ordenamiento jurídico, especialmente en el campo penal para que de esa forma la acción de la policía sea eficiente” (RE: 13/04/93; 19-A). En mayo de 1993, el director del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) informaba en (sic) los medios de comunicación que el país estaba experimentando el fenómeno de la delincuencia juvenil, el cual requería de la atención inmediata de parte de distintos entes del Estado y de la sociedad civil. Según el director del OIJ, ese tipo de delincuencia era la de mayor peligro, “ya que hay menores que matan sin pensar y a veces simplemente lo hacen por diversión”. Añadió que en los primeros cuatro meses de 1993, cerca de 500 adolescentes, entre los 10 y los 16 años, habían sido detenidos al ser vinculados con actos ilícitos, algunos de los cuales fueron cometidos con extrema violencia. (p. 40)”.

Lo anterior denota que la criminalidad juvenil es una problemática seria a la que el Estado debe prestar especial atención y aplicar políticas públicas de suma injerencia en esta población, sin embargo, es necesario conocer qué tipo de situaciones hacen que se genere esta problemática criminal.

Sistema educativo.

Uno de los puntos más cruciales que engloba esta problemática criminal juvenil, es respecto al sistema educativo nacional, ya que, para nadie es un secreto que este aspecto esencial de la sociedad ha dejado de ser pieza clave

de formación académica eficiente, y con suma razón, puesto que el mismo ha quedado en una etapa estancada, sin desarrollo de ideas innovadoras en la aplicación de un sistema más actual, y como consecuencia de ello, es que los jóvenes estudiantes, abandonan las aulas; según nota del periódico “CR Hoy” del presente año, menciona que: “Al segundo trimestre del 2017 más de 70 mil jóvenes entre 15 y 24 años estaban desempleados. La deserción escolar aumentó a 9,2%. En el 2014 la cifra fue de 8,7%. Alrededor de 15 mil estudiantes estarían saliendo del sistema educativo”.

Al respecto, Verny Zúñiga expone:

“Para nadie es un secreto el aumento de la delincuencia en nuestra sociedad aunado a la problemática del crimen organizado y al consumo de sustancias psicoactivas, las cuales parece cobrar más adeptos en nuestra juventud, viéndose reflejada en los hechos alarmantes que se han suscitado en nuestros centros educativos, siendo la juventud la más afectada, cuyas consecuencias engrosan la información diaria de los medios de comunicación.

Como corolario de lo anterior, vemos deserción escolar, violencia en algunos centros educativos, carencia de programas de prevención ejecutados por equipos interdisciplinarios, en donde (sic) también cuente la opinión y experiencia de profesionales en criminología y no solo de algunas áreas de las ciencias sociales que por años han atendido este problema sin resultados más allá

de los esperados Este problema involucra también a los padres familia, quienes son clave principal en el proceso de socialización de sus hijos. También a las instituciones públicas y privadas, por lo que el trabajo es arduo y tesonero, amparado a la comunicación que debe existir entre los involucrados, puesto que muchas veces hemos caído en la permisividad y alcahuetería, dejando a nuestra juventud en un estado de anomia con consecuencias graves, y que vienen a engrosar las estadísticas delictivas y de reclusión existentes en el país como si fueran un número más”.

Se observa, entonces, que el sistema educativo presenta un problema grave y es como combatir esa deserción con la aplicación de una educación eficiente; como primer medida, puede establecerse un marco educativo novedoso, con programas académicos que refuercen el interés del joven, su conclusión estudiantil, claro está que debe complementarse con medidas extracurriculares que precisamente mantengan ese interés del joven, así como programas de prevención criminal, promoción de actividades comunitarias, entre otras.

Estado de pobreza.

Uno de los principales puntos que actúan como factor en la promoción de la actividad criminal juvenil, es el aspecto económico, y es que precisamente el estado de pobreza es una forma que impulsa a los menores de edad para delinquir, con tal de obtener dinero de forma fácil.

Es por esta razón que esta población se involucra cada vez más en el narcotráfico, o bien, la tasa de criminalidad respecto a robos incrementa.

Se da entonces una situación grave a nivel país, en el tanto no se procure el establecimientos de acciones públicas que tiendan a la reducción del estado de pobreza en la nación, por ende, es preciso determinar un plan de acción que resuelva esta problemática de raíz.

Dicho de otra forma, mientras prevalezcan las condiciones precarias económicamente hablando, en las comunidades, crímenes peligrosos como el narcotráfico y robos, seguirán desarrollándose en su entorno, no siendo posible un cambio de conciencia en los jóvenes, como por ejemplo, mecanismos preventivos entre comunidades, que atiendan tal problemática.

Violencia en comunidades marginales.

Es importante mencionar que una gran población juvenil se centra en denominados sectores peligrosos, o marginales; donde la delincuencia actúa con frecuencia, cuestionándose así, la existencia de una eficiente seguridad en dichas poblaciones, y que en muchos casos, la misma no resulta ser atinada para hacer frente a la reducción de la criminalidad.

Se puede citar que en dichas comunidades, se tiende a la comisión de hechos delictivos, tales como robos, agresiones, y es donde el narcotráfico tiene su importante asentamiento, atrayendo de esta forma a la población juvenil, de modo que, los barrios se constituyen en zonas conflictivas.

Es importante en este punto, preguntarse, si, el Estado costarricense tiene alguna culpa, de la existencia de estas comunidades, o incluso las municipalidades, dejando en abandono, o desinterés el cuidado de los barrios, con base en la implementación o reforzamiento de la seguridad, que ayude a

contrarrestar este tipo de hechos delictivos, y por supuesto, con un auxilio estatal, en la promoción de acciones preventivas procurando un restablecimiento de los jóvenes en la sociedad.

De esta forma, se habla de la implementación de medidas que logren una activación de la juventud en un ambiente sano, mediante programas de apoyo y organización comunitaria, que permitan, componer a las comunidades, teniendo siempre un fin colectivo, lograr que el joven menor de edad, tenga un desarrollo de vida, sano y seguro.

Estos, por mencionar algunos, son de los factores más influyentes, que tienden a guardar relación dentro de una persona joven menor de edad, en el ámbito de la delincuencia, o criminalidad, por ende, es sumamente importante hacer una valoración de éstos, y reajustarlos en una sociedad que cada vez más, ha sido afectado por la criminalidad juvenil; es decir, si se toma en cuenta un replanteamiento positivo de estos factores que sirvan como contrapeso ante la criminalidad mencionada, se podría estar en vísperas de una reorganización social, jurídica y cultural en la persona joven, como herramientas de proyección o desenvolvimiento de un adecuado desarrollo de vida del mismo.

2.2.5. Nuevas dimensiones de la justicia penal en Costa Rica.

La materia penal en Costa Rica, en esta última década, ha pretendido buscar una justicia más real, dejar de lado poco a poco una justicia más procesalista, que permita acercar a los involucrados a una reparación interpersonal del daño, esto por cuanto la aplicación del derecho penal costarricense ha sido opacada por algunos acontecimientos que recientemente han marchitado eso que conocemos como justicia, por ende, es que se aboga por un tratamiento punitivo innovador.

Esto último, al menos ha sido la óptica que han planteado los juristas de esta década, de manera que se ha pretendido impulsar la aprobación legislativa de proyectos que tiendan a lograr el cometido, es decir, de buscar una justicia penal más concreta, eficiente y oportuna para las partes.

Así las cosas, un instrumento legislativo que vislumbra un medio oportuno al fin pretendido, es la denominada “Ley de Justicia Restaurativa”.

La Justicia Restaurativa es una opción para los impulsores de la misma, más oportuna y eficaz que, han confiado en que verdaderamente restaura a los involucrados, algo que, de acuerdo con la experiencia penal en Costa Rica, no se logra satisfactoriamente con el actual ordenamiento en el sistema penitenciario, por el contrario, desde esta óptica, la pena de prisión no cumple una función rehabilitadora para el privado de libertad.

Claro está que, este proyecto de ley es aplicable a todo aquél infractor de delitos no considerados graves, por ende, y sobre el tema que interesa, es necesaria una inclusión estructural de medidas aplicables al derecho penal juvenil, en la que se armonice ese espíritu restaurativo que dicha ley provee, a

las situaciones concretas con que se han de juzgar a un menor de edad, sea cual sea el delito.

Por lo tanto, se reafirma, la importancia de tomar en cuenta la conformación de medidas que logren esa debida función rehabilitadora, que no entre en riña con las libertades y derechos de los menores condenados, sino más bien lo contrario, que se equilibren con estos intereses, y aprovechando que se está llevando a cabo una reforma a la justicia penal, no es para menos tomar en cuenta un análisis que permita abrir un marco de discusión sobre la materia penal juvenil, concretamente en el tema que se ha venido desarrollando, de modo que procure una debida atención a esas libertades y derechos.

2.2.6. Medidas oportunas de aplicación penitenciaria en materia penal juvenil.

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno preguntarse, ¿qué amerita la aplicación de estas medidas en el ordenamiento jurídico?

Con base en el estudio normativo y práctico con que se aplica la ley penal juvenil en Costa Rica, puede observarse que tiende a desenvolverse una labor desinteresada a un desarrollo de vida adecuado del joven condenado, y esto se da porque la ley omite la manifestación de medidas que tiendan a aplicarse a un beneficio del menor, una vez que el proceso se desarrolla en fase de ejecución de la sanción.

Dicho así, como bien se conoce, normalmente el joven condenado, una vez que ha pasado la etapa procesal, y en el momento en que se ejecuta su sanción, se toma como medida descontar su pena en algún establecimiento penitenciario; aquí es donde tiene razón de ser del presente trabajo de investigación, que se pueda optar por la implementación de nuevas medidas que permitan una serie de beneficios a éstos, por ejemplo, flexibilizando ese régimen institucional, y transformándolo en uno semi-institucional, en el que se dé la posibilidad de crear centros especializados de reforma de la persona joven de edad, que permitan la posibilidad de descasar en los mismos, de darles un programa de estudio más profundo, y que, siguiendo el espíritu de las Reglas de Beijing, se lleve a cabo un estudio posterior sobre el comportamiento de estas personas en los momentos en que han delinquido, y de cómo reducir su criminalidad, para lograr de forma efectiva, una reinserción social y un seguimiento del proyecto de vida del joven.

Siguiendo este análisis, lo correcto sería entonces reformar la ley de ejecución de la sanción penal juvenil en el sentido en que permita construir todo un marco normativo referido a la aplicabilidad de ciertas medidas por las que pueda optar el juzgador al momento de ejecutar la sanción penal del joven condenado, medidas que, sean óptimas y proporcionales a éstos, con la finalidad de salvaguardar su interés de vida, y su desarrollo dentro de la sociedad, todo ello para restablecer un camino de verdadera restauración del menor.

Aunado a lo anterior, es importante como bien se menciona líneas atrás, dar un seguimiento posterior a la condenada aplicada, en el tanto de la mano con el Ministerio de Justicia, se pueda optar por la promulgación de planes y programas de educación, de creación de centros cívicos, donde entre las principales enseñanzas sean las de convivio ciudadano entre jóvenes, formas de inclusión social de aquellos que se encuentran en estado de marginación en que el riesgo a delinquir sea alto; en fin, lo que se supone, es contrarrestar las medidas violentas, con programas de educación de paz, en el tanto logre incentivar a los jóvenes la consecución de un adecuado proyecto de vida.

Para lograr todo ello, es fundamental la constitución de un marco de organización y estructuración de medios que permita evidenciar los parámetros por seguir, con la finalidad de fortalecer la jurisdicción penal juvenil y lograr una atención positiva por parte de los jóvenes, en el tanto lleguen a concientizar la responsabilidad que conllevan una vez que han ejecutado acciones que tienden a delinquir, y como contrarrestar las mismas por medio de los puntos que se han supra manifestado.

De igual forma, es importante tomar en cuenta la implementación de acciones preventivas, que logren un adecuado desarrollo de vida del menor, alejándolos de la comisión de hechos delictivos.

Bien lo indica, el autor Julio Solís (2018), al exponer lo siguiente:

“Los factores de riesgo dichos, abarcan tres tipos de prevención que involucran diversas estrategias, que van desde la organización local, la implementación de programas sociales, hasta el diseño urbano. La prevención situacional se dirige a intervenir sobre los factores que facilitan la violencia. La prevención comunitaria se refiere a la organización de los pobladores en los barrios para incidir con acciones dirigidas a disminuir la violencia y la criminalidad. La prevención social mediante acciones institucionales de la política social focalizada para intervenir frente a los riesgos sociales asociados a la violencia delictiva (exclusión social, desigualdad, precariedad). (p. 32)”.

Esto último quiere decir que es importante, en el momento de establecer todo un plan de prevención, tomar en cuenta, una serie de aspectos o parámetros que logren concretar un programa realmente eficiente, es decir, la valoración de distintas ópticas por las cuales el joven se desenvuelve, es determinante señalarlas, para que su política preventiva, incida de forma positiva en estos.

Dicho de otra forma, la implementación del régimen semi institucional en la jurisdicción penal juvenil, podría generar una oportuna aplicación de la justicia, aunado a que se ha dado la posibilidad de aplicar una que tiende ser restaurativa en la vida del joven.

Para comprender más sobre este régimen, es preciso indicar que en materia penal de adultos, se brinda la posibilidad de la aplicación del mencionado régimen, al respecto Andrea Severino (2009) ha indicado lo siguiente:

“Luego de acordar el Instituto Nacional de Criminología el traslado de una persona del Programa Institucional al Programa Semi Institucional, el privado de libertad experimenta el paso de un nivel donde (sic) existe un alto grado de contención a un nivel de confianza, donde va a poder interactuar con su grupo familiar y su comunidad. Continúa recibiendo abordajes, pero estos van a ser distintos porque la permanencia en el centro es mucho menor, ya sea pernoctando entre semana y saliendo del centro los fines de semana o pernoctando una o unas cuantas noches por semana. Estos son centros sin infraestructura de contención”...Además de los anteriores requisitos, para que una persona pueda acceder a este nivel es necesario que cuente con una posibilidad real de desempeñarse laboralmente, ya sea fuera del centro o dentro de este.

Hay empresas que brindan oportunidades para privados de libertad que se encuentran en este nivel. También hay proyectos que existen dentro del mismo centro para que el privado de libertad se pueda incorporar a laborar allí, tales como el proyecto panadería que se desarrollo en el CASI La Mujer.

Debe también contar con un grupo familiar o personas que brinden esta función que lo faciliten en la incorporación al medio. Además, de tener capacidad convivencial con las personas con quienes se desarrolle.

En muchos de los centros las actividades de abordaje, se desarrollan en las noches durante el tiempo que deben permanecer allí los privados de libertad. También puede ser parte del programa semi institucional integrarse a grupos de apoyo, como por ejemplo "Alcohólicos Anónimos" (*Revocatoria del Beneficio de Libertad Condicional*, p 101-102).

Esto es importante tomar en consideración, ya que de estar a las puestas de optar por la implementación de dicho régimen en materia penal juvenil, se puede obtener un determinado perfil para que los jóvenes condenados gocen de dicho régimen, así por ejemplo, se profundicen en temas de enseñanza, aprendizaje, de ejercer ciertas labores, y demás aspectos que logren incentivar a dicha población a una oportuna reinserción,

Aunado a ello, es importante traer a colar una nota periodística llevada a cabo en el año 2015, el portal informativo “CR HOY”, se entrevistó con el señor Reynaldo Villalobos, quien fungió como director de adaptación social en aquél tiempo, el cual explicaba el programa de atención semi-institucional. Al respecto indicó lo siguiente:

“El programa de atención semi institucional son (sic) privados de libertad que han venido siendo atendidos técnicamente y que presentan algunos criterios de carácter objetivo que los ubica como personas que pueden irse incorporando paulatinamente a la comunidad, sometidos a controles y a atenciones técnicas y que le permite su incorporación parcial a la familia y a la comunidad...Es modalidad en custodia, nada en el ser humano es absoluto, normalmente las personas creen que esto de la rehabilitación es un acto mágico y no, en realidad no. Los que crean que podemos hacerlo con todo el mundo, yo mismo digo no se puede. En términos de reincidencia el éxito es por encima del 90% y menos del 1% se le involucra en un nuevo delito, lo cual no implica que sea sentenciado sino que tiene que atender procesos a ese nivel (sic). Obviamente, somos vigilantes permanentes de la buena conducta que deba tener cuando hay noticia de alguna situación que comprometa a la institución o a ellos mismos pues inmediatamente tomamos las medidas”.

Para la aplicación, se abordan tres etapas, según lo dispuesto por el director en su momento, los cuales son:

“Ingreso: Se estima la ubicación y el plan de atención técnica al que va a ser sometido el privado de libertad.

Acompañamiento: Se vela por el cumplimiento y la atención de ese plan de atención técnica.

Evaluación: Del plan en cuanto a cumplimiento y al ajuste de ese privado de libertad en este programa, y posteriormente la incorporación paulatina”.

Sobre dicho régimen se toman en cuenta una serie de requisitos que deben cumplir los privados de libertad, con la finalidad de que sean partícipes del mismo, la nota periodística señala los siguientes:

“¿Quiénes no?

-Aquellas personas que no demuestren durante el proceso de atención en los centros cerrados tener una buena actitud.

-Quienes tienen problemas en el tema de violencia doméstica, sexual, o bien, la violencia organizada.

-Quienes tienen problemas adictivos porque ponerlos fuera tienen un riesgo de reincidencia elevada.

¿Quiénes sí?

-Quienes tienen un buen desempeño en prisión.

- No haber cometido delitos graves.
- Tener recursos laborales y familiares.
- Estar próximos a finalizar la ejecución de la pena.

Así las cosas, debe tenerse en claro las reglas que han de aplicarse no solo en pro del sistema, sino además de que efectivamente se ajusten a dicho perfil aquellos privados de libertad que opten por aquella, con la finalidad de que no fracase el mismo, sino más bien, establezca un fin positivo en el sistema penal costarricense.

2.2.6.1 Políticas criminales preventivas.

Como se señaló anteriormente, al momento de analizar una posible reestructuración sistemática de medidas que tiendan a ser mucho más efectivas, en este caso, hacia los menores de edad, surge primero preguntarse, qué acciones de forma preventiva pueden aplicarse para una mejor atención a esta población, de manera que resulte más beneficiosa para ellos, y a la población en general.

Cuando se habla de prevención, se hace referencia a, como lo señala el autor supra indicado, el cual indica a que pueden plantearse tres tipos de prevención:

“Prevención negativa general: acción reactiva que busca la intimidación de los potenciales delincuentes a través (sic) del sistema penal y de castigo.

Prevención positiva especial: la reinserción social de los infractores de la ley penal.

Prevención proactiva: es la llamada “nueva prevención”, dirigida hacia conductas y situaciones no formalmente delictivas (sociales y situacionales), con un acento en la organización local y comunal. (p. 44)”

El tema de la búsqueda de un sistema de prevención que sea aplicable a la justicia penal juvenil, es de suma relevancia, ya que permite crear un sistema preestablecido o bien, un protocolo por seguir sea dentro de las comunidades o en centros educativos que permita generar conciencia en los jóvenes, pero, no

basta con ello, sino más bien que, debe dirigirse de forma crucial y atinada, ya que poco ha de interesar en la población juvenil, promover programas de aprendizaje sobre las políticas criminales si no tienen una verdadera incidencia en el mismo, por ejemplo, cuando líneas atrás se señalaban factores que eran determinantes para el auge de la criminalidad, uno de ellos era el factor educativo, entonces, si por ejemplo, dentro del sistema educativo, se busca un opción práctica para la aplicación de estas medidas preventivas, se estará en presencia de una política de justicia que muestre interés en el joven, de proseguir con el desarrollo de su proyecto de vida, aunada a ello una vocación oportuna de la enseñanza de dichas políticas criminales, y por supuesto de la mano con diferentes asociaciones comunales, las cuales tienen, a su vez, un espacio más cercano con la situación que suceda en determinada comunidad, y el desarrollo de estas políticas a su determinada población, puede servir de coadyuvante en un proceso de cambio de conciencia entre jóvenes, con lo que se logra una reducción de la criminalidad en este tipo de población.

El tema de la implementación de estas políticas criminales, se puede decir que guardan un importante fundamento dentro de instituciones especializadas en el tema, es menester indicar que uno de los principales entes que sirven como impulsor de las mismas, es el Ministerio de Justicia, junto con la fuerza pública, sin embargo, al tratarse una cuestión de índole pública, surgen ciertas vicisitudes por tomar en cuenta, por ejemplo, el autor líneas atrás mencionado manifiesta:

“...hay que comprender que la experiencia costarricense tiene aspectos que han de ser analizados, como son:

a) La institucionalización de una policía comunitaria y un programa de seguridad comunitaria con el apoyo del Ministerio de Seguridad Pública, sustentados en un enfoque “civilista”, herencia histórica de un país que no posee doctrinas militares formales, debido a la abolición del ejército en 1949.

b) Que la promoción del uso de recursos comunitarios, locales y participativos en los barrios, deviene de una intersectorialidad pública arraigada durante décadas.

c) Que dentro de la institución policial costarricense, la Fuerza Pública apenas es un cuerpo policial dentro de un conjunto extenso de policías asociados a diversos ministerios, lo que refleja las limitaciones reales para una vinculación comunitaria desde la labor policial en general” (p. 114).

Es decir, la promoción de este tipo de programas siempre va a llevar consigo un costo, sea de índole económica, de infraestructura, o bien, en personal que trate el tema.

Por ende, es importante su impulso desde una proyección social, con apoyo de fondos que logre dar pie o bien, encaminar estos programas de alto nivel social y cultural para la población joven.

2.3 HIPÓTESIS

Cuando el tema investigado así lo requiera, debe plantearse una hipótesis, y esta se puede entender como “La guía para una investigación o estudio, son explicaciones tentativas al fenómeno investigado” (Barrantes, 2011, p.92).

Otra definición de hipótesis, para tomar en cuenta, es que “Son soluciones probables, previamente seleccionadas, al problema planteado que el científico propone para ver, a través de todo el proceso de la investigación, si son confirmadas por los hechos” (Carpio, s.f., p. 4).

El conocimiento de las funciones de las hipótesis es determinante para la investigación planteada, y algunas de ellas, se describen como “Se precisan los problemas objeto de la investigación, identifican o explicitan las variables objeto de análisis del estudio, definen y unifican criterios, métodos, técnicas y procedimientos utilizados en la investigación, con la finalidad de darles uniformidad y constancia en la validación de la información obtenida” (Bernal, 2010, p. 137).

La hipótesis planteada en la presente investigación es: **A mejor atención de la ejecución de la sanción penal juvenil, mayores son los beneficios y su libertad.**

2.3.1 Variable Independiente

La variable independiente de la hipótesis planteada es: Aplicación de la ejecución de la sanción penal.

Para esclarecer sobre esta variable, es menester realizar una definición de cada aspecto que la compone:

Atención: Se aplique especial cuidado a lo que se va a decir o hacer.

Ejecución: Llevar a la práctica, realizar.

Sanción Penal: Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.

De esta forma, teniendo en cuenta lo anterior, puede decirse que la atención de la ejecución de la sanción penal, se define como: Especial cuidado de llevar a la práctica una pena hacia el infractor.

Nota: La definición indicada anteriormente, se tomará en cuenta para el trabajo de investigación.

2.3.2 Variable dependiente

La variable dependiente de la hipótesis planteada es: Beneficios y su libertad.

Sobre esta variable, se deben tomar en cuenta varios conceptos, para entender su contexto.

Beneficios: Medidas que, articuladas como derechos en el marco penitenciario y con el fin de facilitar la reeducación y la reinserción social del recluso, permiten la reducción de la duración de la condena o el adelantamiento de la libertad condicional.

Libertad: Derecho de valor superior que asegura la libre determinación de las personas.

Así las cosas, tomando en cuenta las definiciones dadas, podemos decir que la eficacia de los beneficios y su libertad, se conceptualiza como: Capacidad de lograr medidas que faciliten la reeducación y reinserción social del recluso que asegure su libre determinación.

Nota: Para efectos de este trabajo, se tomara la definición indicada anteriormente.

2.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La operacionalización de la hipótesis, Sampieri (2014) afirma: “Es el conjunto de procedimientos y actividades que se desarrollan para medir una variable” (p. 111).

Hipótesis	Conceptos	Variables	Indicadores
<p>A mejor atención de la ejecución de la sanción penal juvenil.</p>	<p>Atención de la ejecución de la sanción penal: Especial cuidado de llevar a la práctica una pena hacia el infractor.</p>	<p>Ejecución de la sanción penal juvenil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Menores. • Debido proceso. • Prevención. • Justicia.
<p>Mayores son los beneficios y su libertad.</p>	<p>Beneficios y su libertad: Medidas que faciliten la reeducación y reinserción social del recluso que asegure su libre determinación.</p>	<p>Beneficios y libertad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos. • Igualdad. • Reinserción. • Seguridad.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACION.

3.1.1 Finalidad

“La finalidad de la investigación hace referencia a los aportes que dará; ya sea, en cuanto a la producción y generación de conocimiento sobre el tema estudiado...o lo relativo a las recomendaciones, manuales, acciones y planes tangibles y útiles que se elaborará producto de la información recabada, con el fin de contribuir a resolver el problema investigado” Universidad Hispanoamericana [UH] (2017).

La finalidad teórica, es entendida como “aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación...para crear un cuerpo de conocimiento teórico en algún campo de la ciencia” (Barrantes, 2013, p. 64).

La presente investigación, es de finalidad teórica, por cuanto pretende construir un conocimiento sobre la promoción de un marco normativo, que indique una serie de beneficios que atiendan debidamente el interés superior del menor, dentro de los lugares carcelarios.

3.1.2 Dimensión Temporal

Esta se divide en dos dimensiones, la transversal y longitudinal.

Sobre la transversal, se dice que “lo más importante es poder analizar y comprender el tema de estudio en profundidad, es decir, en detalle, más que el analizar el comportamiento del tema a lo largo del tiempo” UH (2017).

Este trabajo de investigación se basa en una dimensión transversal, ya que se analiza el tema de la ejecución de la sanción penal juvenil y lo que sucede una vez que se encuentran en medidas carcelarias, en el tanto del cómo han venido tomando injerencia en estos últimos tiempos, con la finalidad de que se adopten una serie de disposiciones que atiendan de forma oportuna el trato dado.

3.1.3 Marco

Este corresponde al tamaño de la investigación, que tanto abarca el tema, si es sobre un punto en específico, o sobre puntos más generales; este a su vez se clasifican en tres tipos: Mega, Macro y Micro

Es mega, cuando “se pretende estudiar un gran espacio o temática...se realiza un estudio nacional sobre condiciones socioeconómicos y para ello se aplica una censo en todo el país” UH (2017).

Este trabajo, por lo que se compone, va referido a este marco de la investigación, ya que busca que a nivel nacional se incorporen medidas que atiendan el interés del menor, dentro de los lugares carcelarios.

3.1.4 Naturaleza

Esta va referida a dos tipos, el aspecto cuantitativo y cualitativo.

La investigación cualitativa, “lo que se recaba y analiza son opiniones, conductas, puntos de vista, actitudes, valoraciones y juicio de valor, entre otras cuestiones, sobre el tema investigado”.

Este trabajo va dirigido al enfoque cualitativo, ya que se tomará en cuenta las opiniones de distintos profesionales en la materia, por medio de entrevistas, y analizarlas para comprender una eventual viabilidad de incorporar una serie de beneficios carcelarios a la persona menor de edad.

3.1.5 **Carácter**

Se entiende este concepto como el “Conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa, de una persona o de una colectividad, que las distingue, por su modo de ser u obrar, de las demás” Real Academia Española [RAE] (2017).

El carácter de esta investigación es explicativo, ya que lo que se pretende es dar a conocer las sanciones penales juveniles y su contraposición con penal de adultos, y como incorporar ciertos beneficios aplicables a éstos sobre los primeros, en situaciones carcelarias.

3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACION

Sujetos:

En este trabajo de investigación, se van a entrevistar profesionales en derecho y que tengan conocimiento sobre la materia penal.

También se entrevistará al director de Adaptación Social para que explique el sistema penitenciario juvenil en Costa Rica.

Fuentes:

3.2.1 Primera Mano

Estas se refieren a “Todos los documentos como tesis de las Universidades que se encuentran en línea y trabajos de investigación de Organizaciones reconocidas” UH (2017).

En esta categoría, se toman en cuenta las siguientes fuentes:

De primer rango, se toma como base la Constitución Política de Costa Rica.

Sobre los instrumentos internacionales, se toma en cuenta:

Convención sobre los Derechos del Niño.

Las Reglas de Beijing.

Ley de Justicia Penal Juvenil.

Código Procesal Penal.

Código de la niñez y adolescencia.

Reglamento del sistema penitencia nacional.

Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles

3.2.2 Segunda Mano

Esta información constituyen “Artículos científicos de revistas reconocidas e indexadas, artículos de expertos...Libros y documentos relacionados con los temas que se desarrollan” UH (2017).

Entre esta categoría, las consultadas son:

Jurisprudencia nacional.

“Adaptaciones de la Política Criminal en la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia en América Latina”.

3.2.3 Tercera Mano

Estos son “Documentos que compendian nombres y títulos de revistas y otras publicaciones periódicas, así como, sitios web, empresas, catálogos de libros básicos al servicio de la investigación” (Gómez, 2016, p.51).

Entre las que se encuentran en esta categoría son:

“Costa Rica: Delincuencia juvenil y educación: Un tema de actualidad”.

“De la arbitrariedad a la justicia: Adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica”.

3.3 SELECCIÓN DEL MUESTREO

Se define como “un subgrupo representativo de la población, idéntico en todos sus extremos, su tamaño no implica que una investigación sea mejor, porque se lleve a cabo con grupos grandes; sino que la calidad radica en que se describan claramente las características de la muestra, para evitar ambigüedades o confusiones” UH (2017).

En el presente trabajo de investigación, se selecciona el muestreo no probabilístico por juicio, en el cual los entrevistados sean profesionales en derecho, profesionales en la materia penal juvenil, y profesionales que brinden información respecto a temas carcelarios.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN.

Dos son las técnicas utilizadas para recolectar información, y ellas son la observación y la entrevista. “Para la observación los instrumentos más usados son; la hoja de observación, la lista de cotejo, la bitácora, cámaras y mapas. Para la entrevista el instrumento es el cuestionario” UH (2017).

La observación consiste en “utilizar los sentidos para observar los hechos, realidades sociales y a las personas en su contexto cotidiano. Para que dicha observación tenga validez es necesario que sea intencionada e ilustrada” Grupo Ago, C.A. (2011).

La entrevista, se define como “una conversación entre dos o más personas, sobre un tema determinado de acuerdo a (sic) ciertos esquemas o pautas determinadas” GrupoAgo C.A. (2011).

Cuestionario: Es un formulario destinado a obtener repuestas sobre el problema en estudio y que el investido o consultado llena por sí mismo...es un instrumento rigurosamente estandarizado, que traduce y operacionaliza problemas de investigación. Grupo Ago C.A. (2011).

Para el trabajo de investigación se utilizará la técnica de la entrevista de tipo semi estructurada.

3.5 DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES

Definición conceptual:

“Refiere a la claridad teórica de la variable y se extrae del marco teórico en forma resumida” UH (2017).

La variable independiente es:

“Ejecución de la sanción penal juvenil”.

Definición Operativa:

“Refiere a traducir en indicadores, que permitan la observación empírica donde la medición se realiza en aspectos concretos. Se indica en una escala gráfica” UH (2017).

Definición Instrumental:

“Se especifican las técnicas e instrumentos por utilizar para la recolección de información, según las variables abordadas y los resultados esperados, se indican las preguntas que miden los indicadores de las variables” UH (2017). Para la variable dependiente la técnica utilizada será la entrevista semi estructurada a jueces de la República.

Definición Conceptual:

La variable dependiente es:

“Beneficios y Libertad”.

Definición Instrumental:

La técnica instrumental para ésta variable será la aplicación de la entrevista semi estructurada al director de Adaptación Social de Costa Rica.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1 Variable independiente

En este punto se realizaron una serie de preguntas para comprender, con profundidad, lo que sería la sanción penal juvenil y su ejecución.

Para ello, se entrevistó a las siguientes personas que lograron dar una respuesta oportuna al trabajo de investigación.

Entrevista número uno:

Realizada a Isabel Porras Porra, licenciada en derecho, Jueza de Juicio del Tribunal Penal de San José. Ex ministra de Justicia.

Pregunta número 1: ¿Cuál es su opinión sobre la ley de justicia restaurativa, puede llegar a funcionar en el ámbito penal juvenil y bajo que supuestos podría funcionar?

Respuesta: Sobre la ley de justicia restaurativa, en realidad se ha venido desempeñando, se ha venido elaborando, es proyecto muy viejo, desde el 2011, en adultos ha venido funcionando, y en materia penal juvenil yo creo que si va a funcionar, sobre todo porque está más judicializado y de mayor control, entonces ya lo que es Adaptación Social y el Ministerio de Justicia sabe que es un proceso que necesariamente tiene que comerse y ahí si no va a tener ninguna posibilidad de hacer cambios administrativos para aplicarla de una manera distinta a como está previsto en la ley, entonces yo sí creo que puede funcionar; y las medidas alternas hasta eso, vea que el catálogo que tiene, lo que es justicia penal juvenil tienen un catálogo inmenso de sanciones alternativas y todas se dan con un fin socioeducativo y orientador, entonces parte de lo que establece la justicia restaurativa, es lo que ya de por sí

contemplado en la ley, es preparar o evitar que la persona llegue a ser un sujeto activo en lo que es penal de adultos.

Pregunta número 2: ¿Según el artículo 16 de la ley de ejecución de la sanción penal juvenil, el juez tiene las funciones de visitar centros de ejecución de la sanción y elaboraciones de programas de sanciones alternativas, realmente se lleva a cabo y con qué frecuencia se presentan a estos centros?

Respuesta: En realidad la pregunta va más con respecto a la experiencia que puede tener el juez penal juvenil. El tribunal de Apelación en materia penal juvenil si hace visitas frecuentes y si establece el ámbito de su aplicación de la normativa penal juvenil, de tal manera que se esté cumpliendo, que no solo se trate de tenerlo institucionalizado sino que el proyecto de vida o el proceso de inserción sea efectivo, pero esos, si le puedo decir que se da más a nivel de Tribunal de Apelación, que del juez penal juvenil. Puedo decirle que en el momento que estuve en el Ministerio de Justicia, la visita por parte del Tribunal de Apelaciones sí, ellos están insistentemente visitando para ver si se cumple con todos los procesos de inserción de estos chicos a lo social.

Pregunta número 3: ¿Cuáles medidas puede adoptar el juez como alternas a la sanción de privación de libertad? Tomando en cuenta el régimen semiinstitucional.

Respuesta: Hay un proyecto que es para poder establecer el semi institucional, para poderlo aplicar, porque para hacer su aplicación, todavía no está reglado, en realidad se ha tratado, hay un proyecto por parte de Ana Patricia que es la que tiene el proyecto penal juvenil en Zurquí, y de Catia Góngora, que es otra que está involucrada, y otra señora llamada Rebeca, que

son las tres pilares en lo que es justicia penal juvenil, ellas han estado insistiendo a nivel (sic) del Ministerio de Justicia que se realice el proyecto de ley donde (sic) se le den más oportunidades de pasar al semi institucional, porque qué es lo que sucede, que hay un control de sanciones alternas, pero siguen siendo sanciones alternas, a través (sic) de todo el catálogo que tiene y muy judicializado; el semi institucional no puede tomar esas medidas, el Instituto Nacional de Criminología, porque no está reglado y eso es lo que ellos quieren introducir, para evitar que las personas menores, no tengan que renunciar a ese régimen para tener que pasar al semi institucional o acogerse a la parte del proceso de adulto, porque solo en esos casos ellos podrían optar por la posibilidad de un semi institucional, pero en estos momentos, no se aplica el semi institucional (sic), o sea el Instituto Nacional de Criminología no podría de ninguna manera ubicar a una persona menor de edad en un régimen semi institucional porque todavía ni siquiera está estructurado, es un proyecto que está a futuro, que se quiere hacer, se está planeando y elaborando, y que ya se presentó al Ministerio de Justicia para que sea impulsado a nivel (sic) de la Asamblea Legislativa, porque el semi institucional no puede hacer, absolutamente nada que no esté establecido por el juez, que es diferente a lo que sucede con adultos; aquí una vez que ya se dicta la sentencia y pasa a la orden del Instituto Nacional de Criminología se puede perfectamente pasar, después de hacer una valoración con el equipo interdisciplinario de un institucional a un semi institucional bajo las mismas vigilancias del cumplimiento del plan de atención que se le designa por el mismo equipo interdisciplinario, pero en este caso no, cualquier cosa que se quiera hacer, tiene que ser primero canalizado y autorizado por el juez competente, ¿Cuál ha

sido el problema para pasarlo a un semi institucional?, por un asunto económico, no se cuentan con los recursos necesarios para darle la comprensión, habría que reestructurar todo el sistema penal juvenil para poder saber que vamos a tener localidades para regionalizar a los jóvenes; esto es parte de lo que ello implica, si usted ve, todo está centralizado en distintos sitios, ellos se tendrían que apoyar, porque los jóvenes no podrían estar mezclados con los adultos, y eso significa que tendrían económicamente, establecer o estructurar una manera de funcionar distinta a lo de los adultos con equipos disciplinarios especializados (porque así lo establece la ley) que conozcan de la materia penal juvenil de forma semi institucional, no los podríamos mezclar con los que actualmente están en los centros semi institucionales que están a nivel (sic) regionalizado dentro del país; tendrían que crearse paralelo a los de adultos unos a los de penal juvenil y eso implica mucho dinero.

Pregunta número 4: ¿Tienen alguna limitante para aplicar dicho régimen a los menores de edad?

Respuesta: Sí, ya sería eso, la parte económica, lo que es sostener un sistema como éste, que es un sistema caro, o sea, ¿sería lo mejor?, sí, podría ser lo mejor, qué no del todo se podría decir, lo que pasa es que tenemos penas muy altas para los muchachos, generalmente porque se han incorporado mucho a organizaciones criminales importantes y no es una población reducida como antes, sino más bien han ido incrementando y eso significa que no es tan fácil, que se les den sanciones alternas como se les están dando ahora a esa población de delitos con penas más significativas.

Pregunta número 5: ¿Como juez, qué opinión tiene sobre la ley de ejecución de la sanción penal juvenil, sigue teniendo relevancia importante la ley, o es necesaria alguna reforma que permita una mejor aplicación de la justicia juvenil?

Respuesta: Sí, va a escuchar la versión de quienes son jueces de ejecución, lo que sucede es que, si son necesarios, en penal juvenil no hay tanto problema, porque tienen una ley de ejecución, que se tiene que ir acomodando a los cambios, por ejemplo, ahora con la justicia restaurativa, se tiene que ir acomodando a los cambios que se pueden dar, perfecto, pero más bien, la ley de ejecución de la justicia penal juvenil, esta ley más bien es un ejemplo con respecto a la ausencia que tiene el penal de adultos. Yo diría que si se ha preocupado el legislador en regular esta materia y que sí se ha preocupado, en poner límites a través del juez de ejecución de la pena con las consecuencias que se establecen claramente cómo tiene que actuar el juez, a diferencia de penal de adultos, no tenemos más de tres o cuatro artículos que regulan la materia, en cambio en ejecución sí, existe una normativa mucho más amplia, controlada y menos arbitraria.

Pregunta 6: ¿Considera suficiente las medidas que indica la ley penal juvenil y la ley de ejecución de sanciones penales juveniles, en ser adoptadas antes de la privación de libertad?

Respuesta: Sí porque van todas tendientes a acomodarse a las necesidades del interés superior del niño, y no se pueden ver de una manera aislada porque lo tienes que complementar con los tratados internacionales. Yo diría que sí, porque no es una normativa que esté en el vacío, sino que se ha ido

complementando con los instrumentos internacionales, que de todos modos, el país ya los tiene ratificados, y además hay otra situación que es importante tomar en cuenta, no solamente tenemos la normativa común, es decir, la sustantiva y procesal, tenemos también lo que es la intervención de la jurisprudencia que es muy rica, que ha venido a regular cualquier vacío de la ley, aplicando los convenios internacionales, entonces me parece que sí.

Pregunta 7: ¿Qué juicios valorativos contempla para imponer sanciones de índole socio educativa, de orientación y supervisión, bajo qué supuestos se aplica la privación de libertad?

Respuesta: Hay que tomar en cuenta que, cuando se trata de menores de edad, tiene varias circunstancias importantes, los plazos son muy cortos, el Ministerio Público tiene que llevar la prueba suficiente para establecer si está dentro de los presupuestos que establece la normativa para ordenar la detención provisional del menor y que en todo caso, el Tribunal de Apelaciones está muy vigilante sobre cualquier resolución que vaya más allá de las que se establecen en la norma; y por otro lado, los presupuestos sustentados en la ley no pueden irse en otra forma a la establecida, y los fines son fines procesales porque no podríamos decir que son sancionatorios, sino simplemente serían para garantizar los fines procesales que contempla la ley, entonces no podríamos meternos en aspectos socio-educativos todavía, porque ya eso es de fondo, mientras que cuando estamos hablando de esta materia que me está preguntando, ya eso serían fines procesales para garantizar la realización del juicio y determinar en una primera instancia, cual es la sanción, de acuerdo con el menor y al catálogo ya establecido en la norma, entonces son dos cosas distintas, una es previo al juicio y la otra es con posterioridad a él. Respecto al

plazo, la prisión preventiva, en principio es de dos meses prorrogables a otros dos más, si fuera el caso, y hasta a nueve meses a lo sumo puede estar listo, sin embargo, en casos muy complicados, el Tribunal de Apelaciones le puede autorizar, son plazos muy cortos, tiene que tener sentencia, y con la posibilidad de prorrogar más, a fin de que quede firme la sentencia. Ahora, sí se valora, si por ejemplo el joven tiene una contención familiar, eso se toma en cuenta y si la prisión preventiva puede causarle mayor perjuicio al menor tomando en cuenta cuál es la pena que podría eventualmente imponer, sobre todo por ese peligro procesal, la reiteración, amenazas a la víctima, situaciones de fuga, todas esas son circunstancias procesales que deben ser tomadas en consideración en el momento de ordenar la detención del menor, o sea, siempre debe prevalecer el interés superior del menor, entonces al momento de hacer la valoración por parte del juez, además de las situaciones procesales, tiene que ver cuál es la situación que prevalece con respecto al menor, pero sí tiene que garantizar que va a ser juzgado, entonces si hay un peligro es indispensable el instrumento procesal de la detención provisional, ello implica que debe el juez, aún cuando existen otras circunstancias, ordenar la detención para asegurar el juicio.

Pregunta 8: ¿El ordenamiento jurídico contempla políticas criminales de prevención, ya sea sobre desarrollo de planes de educación, programas comunitarios, entre otros, que sirvan de auxilio al menor para no cometer delitos?

Respuesta: Hay dos partes, cuando se encuentra bajo proceso, o sea cuando todavía no hay sanción, aquí existe un equipo interdisciplinario que atienden estas situaciones; cuando llegan al centro, tienen otro equipo interdisciplinario

que tiene que ver cuál es el plan de atención adecuado para que la persona pueda reinsertarse, entonces hay dos, este, que lo aborda para ver cuál es el análisis que se le puede hacer y otro que es a nivel de sanción administrativa, incluso por ejemplo, lo que son sanciones internas, previamente debe existir una valoración para ver a dónde va. Hay una intervención muy clara en materia penal juvenil del equipo interdisciplinario, psicólogos, orientadores, educadores, entre otros, igual sucede en el Ministerio de Justicia.

Pregunta 9: ¿Cómo son aplicadas y desarrolladas las sanciones privativas, en concreto respecto al internamiento durante tiempo libre?

Respuesta: En el Ministerio de Justicia, de acuerdo con la experiencia que yo tuve, lo que es la parte de educación, está muy bien elaborado, el Ministerio de Educación Pública tiene un centro en Zurquí, donde tiene sus aulas, es obligación del centro darle la educación, es un derecho fundamental y tiene que cumplirse, aun cuando la resolución no lo diga, es una obligación de parte del plan de atención de ver que estas personas tengan la capacidad de recibir la educación y concluir sus estudios de secundaria, y hay otros que van más allá, que cumplen los 18 años y siguen en el centro, (porque no necesariamente debe irse del centro), y pueden mantenerse, solamente lo hacen con el propósito de optar por un semi institucional, que renuncian y el juez autoriza para seguir continuando y finalizar su sentencia en Reforma, que ahí también tienen el derecho a la educación. Por otra parte, se les comienza a desarrollar lo que son habilidades, el trabajo, y cualquier otra habilidad que ellos tengan; se trabaja mucho con lo que son asociaciones y fundaciones, que inyectan muchos recursos para que estos muchachos puedan tener algún tipo de progreso en el área socio educativa que es la prioridad, atienden muchos

espacios ociosos debido a la cantidad que ha venido incrementándose de sanciones a menores, tienen sanciones alternativas, con una población de 800 por ahí. El dentro no tiene la capacidad de atenderlos de forma individualizada, se atienden de forma grupal y hay mucha mística de los trabajadores del Ministerio de Justicia, de los que laboran directamente con los menores, las instalaciones no son las más adecuadas, ya existen problemas de hacinamiento, tienen problemas de infraestructura, está muy deteriorado, el otro asunto es la división que tiene que hacerse por las edades, y también de hombres y mujeres, entonces la atención no va a ser la misma por ejemplo de 12 a 15 años, con los de 15 en adelante; tienen que cumplir con esos requisitos mínimos que establece la ley, que no pueden mezclarse porque acarrea consecuencias legales, incluso el cierre técnico del centro. Las que son madres también necesitan una atención especial, tienen la casa cuna, donde se debe tutelar los derechos del menor, que son sus hijos, entonces la atención es muy limitada, pero a pesar de ello, le dan mucha prioridad en lo que es la educación y el trabajo y la posibilidad de prepararlos a ellos para tener una ocupación al momento de salir.

Entrevista número dos:

Realizada a Priscilla Madrigal González, licenciada en derecho, coordinadora del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

Pregunta número 1: ¿Cuál es su opinión sobre la ley de justicia restaurativa, puede llegar a funcionar en el ámbito penal juvenil y bajo que supuestos podría funcionar?

Respuesta: La ley de justicia restaurativa, se está aplicando antes de ser ley, ya se aplica en penal juvenil como desde el 2012, sí creo que ha tenido su funcionalidad. En penal juvenil tiene mucho sentido diferente a adultos, en que las sanciones se priorizan sanciones alternas, no la prisión, que era lo único que existía en adultos, siempre se ha aplicado mayormente las sanciones alternas y soluciones alternas en el proceso, y ahora con justicia restaurativa, lo que hay es como un mayor compromiso que logra integrar una serie de instituciones que tal vez antes no participaban y que están ofreciendo espacios para que los muchachos puedan cumplir sus sanciones, entonces sí me parece que se adecúa perfecto para penal juvenil.

Pregunta número 2: ¿Según el artículo 16 de la ley de ejecución de la sanción penal juvenil, el juez tiene las funciones de visitar centros de ejecución de la sanción y elaboración de programas de sanciones alternativas? ¿Realmente se lleva a cabo y con qué frecuencia se presentan a estos centros?

Respuesta: Entre las competencias del juez están las de vigilar y visitar, tienen que vigilar que las estructuras físicas de los centros de internamiento este acorde con los fines, nosotros realizamos una visita una vez al mes, que ya está programado, y efectivamente se vigila cómo está la estructura, cómo está la ubicación de los jóvenes, la alimentación, y cuándo se han tenido que aplicar medidas correctivas se adoptan, pero sí son funciones, son parte de nuestras obligaciones.

Pregunta número 3: ¿Cuáles medidas puede adoptar el juez como alternas a la sanción de privación de libertad?

Respuesta: Eso está en la ley establecido, están las sanciones socioeducativas, y las órdenes de orientación. Entre las socio educativas están, la libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad, una amonestación, y entre las órdenes de orientación están el que mantengan un domicilio, que estén estudiando, o se mantengan trabajando, o internamiento en un centro para desintoxicación o la atención ambulatoria, el no tener contacto con las víctimas, el alejarse de un lugar determinado, están ahí establecidas.

Pregunta número 4: ¿Con respecto al régimen semi institucional, tienen alguna limitante para aplicarlo a los menores de edad?

Respuesta: La ley penal juvenil y la ley de ejecución son materia especial, entonces hay que ver ese régimen dentro de lo que la ley establece y lo similar que tiene, es el internamiento domiciliario e internamiento durante tiempo libre, que es básicamente parecido a un semi institucional. La limitante que ha existido para aplicarlo es que Adaptación Social no tiene el centro para poder cumplir con esos internamientos. Hace muchos años ellos hicieron una solicitud, para mandarlos a los centros de Guadalupe y cuando se fue a revisar en qué condiciones estaba, resulta que la persona que estaba ahí ni siquiera sabía que esa intención existía, cuando llegó al juzgado, no se sabía de la solicitud, no sabían en qué condiciones tenían que darle abordaje, no había separación, porque llegaban mujeres y hombres, y pretendían mandar a menores de edad; sin personal técnico, sin un plan de ejecución definido para estas personas. O sea fue una idea que surgió en ese momento porque en adulto joven, estaba creciendo mucho la población y entonces ellos querían descongestionar, pero hacerlo como “salir del paso”, sin tomar las medidas como tiene que ser. Efectivamente hay limitaciones presupuestarias serias y

también a veces pienso que de interés por preocuparse de la materia porque buscan soluciones ya cuando tienen la soga al cuello.

Pregunta número 5: ¿Como juez ejecutor, qué opinión tiene sobre la ley de ejecución de la sanción penal juvenil? Sigue teniendo relevancia importante la ley, o es necesaria alguna reforma que permita una mejor aplicación de la justicia juvenil.

Respuesta: En realidad la ley de ejecución es una novedad, somos uno de los pocos países latinoamericanos que tienen una ley de ejecución, en juvenil la tienen y adultos no, así que es sumamente importante la ley ya que es una forma de jurisdiccionalizar esa parte del proceso, que en adultos tiene esa grave dificultad, que todo está en manos de la administración. Aquí las partes tienen intervención activa, la defensa, fiscalía, el juez, y los muchachos, se le garantizan sus derechos de esta mejor manera, con intervención de todas las partes, lo que no ocurre a veces en adultos que ahí es muy poco lo que conoce el juez ejecutor, está muy limitado, tiene la administración prácticamente el control y hacen y deshacen; así que para mí es un gran logro la existencia de esta ley, pero obviamente si hay cosas que se pueden mejorar, que con el paso del tiempo se ha visto que a veces hay vacíos que se resuelven en vía jurisprudencial, que sería mejor que la ley y el legislador los hubieran definido.

Pregunta número 6: ¿Considera suficiente las medidas que indica la ley penal juvenil y la ley de ejecución de sanciones penales juveniles, en ser adoptadas antes de la privación de libertad?

Respuesta: Sí y podrían mejorarse, existen ciertos mecanismos que podrían utilizarse que no están contemplados en la ley, porque nosotros recurrimos

mucho en lo que está establecido como las sanciones, que está como muy encasillado y hay unas que no se adecuan a los muchachos sobre todo cuando ya no son tan jóvenes. Cuando se creó la ley, estaba pensada solo para adolescentes pero como la misma ley establece que pueden ser sancionados incluso después de la mayoría de edad entonces tenemos a adultos cumpliendo sanciones, entonces hay ciertas cosas que podrían modificarse para contemplar esta población.

Pregunta número 7: ¿Qué juicios valorativos contempla para imponer sanciones de índole socio educativa, de orientación y supervisión, bajo que supuestos se aplica la privación de libertad?

Respuesta: Esa va más orientada al juez de sentencia, nosotros lo que hacemos es ejecutar esa sentencia, sin embargo, cuando hacemos modificaciones de internamiento seleccionamos algunas sanciones de la libertad asistida, órdenes de orientación y sobre todo va encaminado a las cualidades que pueda tener esa persona, si es una persona que le gusta estudiar, normalmente se le pone, cuando se hace una modificación en el plan de ingreso contempla un recurso domiciliario y un recurso laboral o educativo que permita desarrollarse, entonces se toma en cuenta las condiciones, normalmente es el trabajo y las facultades que alterna, por ejemplo que en el ámbito penal aprendieron a cortar pelo entonces trabajan en una barbería, que vaya encaminado a sus intereses, eso es lo que más o menos lo que se contempla, si tienen ciertos problemas, por ejemplo los que consumen droga, entonces que tengan una atención sobre su problemática porque si no se ataca ese problema entonces las otras sanciones no se van a cumplir entonces siempre hay que tratar de ver en el joven cuáles son sus debilidades y sus

facultades para tratar de fortalecer esas debilidades y pueda desarrollar un plan de forma adecuada.

Pregunta número 8: ¿El ordenamiento jurídico contempla políticas criminales de prevención, ya sea sobre desarrollo de planes de educación, programas comunitarios, entre otros, que sirvan de auxilio al menor para no cometer delitos?

Respuesta: En los centros penales existen acuerdos entre el Ministerio de Justicia y el MEP, entonces a los centros penales se les llama como decir satélites, y en el juvenil Zurqui está el Satélite Zurquí, ahí algunos profesores son puestos por el MEP y otros por el Ministerio de Justicia y tiene un enlace de justicia entre ambos ministerios para ponerse de acuerdo, entonces le dan el mismo programa del MEP en los INDEP, los profesores tiene como ese acuerdo, entre ellos se hacen reuniones, en el juvenil Zurqui no ha existido tanto problema, en adultos jóvenes si se dan ciertas asperezas en no ponerse de acuerdo porque el MEP quisiera que todo funcionara como un centro educativo normal y esto no funciona así, o sea cuando hay conflictos hay secciones que no pueden salir con otras secciones, entonces, los horarios son más complicados entonces tienen que trabajar más coordinados, pero si se dan estos enlaces entonces funcionan las escuelas, el SINDEA, y educación abierta, y en sanciones alternativas ahí es donde ha costado estos enlaces, pero como ya es más amplio, y sanciones alternativas es para un grupo más pequeño, sobre todo la limitante para el programa la cantidad de personal que tienen que son como doce creo, para atender a todo el país y en este momento tiene tres menos y no los sustituyen tan fácilmente, entonces sobre todo esa limitante del personal, pero en principio el MEP tiene una lista de todos los

colegios que hay a nivel nacional y sanciones lo que tiene que hacer es tratar de coordinar pero sí, unas veces es más complicado.

Pregunta número 9: ¿Cómo son aplicadas y desarrolladas las sanciones privativas, en concreto respecto al internamiento durante tiempo libre?

Respuesta: Es muy poco, la limitante que existe es que no hay un centro, entonces los jueces, si acaso lo he visto como en tres o cuatro en todos estos años que existe este juzgado y a la hora de aplicar lo que se ha hecho es que, por ejemplo, el muchacho que tiene problemas de drogas se interna en una ONG que ataque ese problema; han sido muy pocas, por eso le digo la gran limitante es que Adaptación Social no tiene un centro para cumplir con estas sanciones, ni con el tiempo libre y domiciliario.

4.2 Variable dependiente

En este apartado se realizó una serie de preguntas para comprender aún más lo que sería los beneficios carcelarios aplicables a la materia penal de adultos.

Para ello, se entrevistó a las siguientes personas que lograron dar una respuesta oportuna al trabajo de investigación.

Entrevista número uno:

Realizada a José Luis Bermúdez, director de Adaptación Social.

Pregunta número 1: ¿Existe algún seguimiento y cuál es el aplicado a los jóvenes menores de edad, una vez que cumplen su pena?

Respuesta: Hay unidad de inserción social, que de alguna manera empezó hace poco tiempo y lo que busca es que las personas jóvenes, al igual que el adulto, que infringieron la ley, no reincidan, el objetivo es como lograr que estos jóvenes, que normalmente son de escasos recursos, no caigan de nuevo en la cárcel, de hecho, estos Lara son un caso de estos, ellos estuvieron en penal juvenil y vea hoy, son recontra reincidentes, este es un buen ejemplo del fracaso del sistema, porque de alguna manera, en jóvenes no se logró su reinserción social. Para hablar de reinserción social hay que darles capacitación, educación y algún oficio, para mí, el sistema no ha tenido esa capacidad, porque de alguna manera hay problemas de recursos, el recurso presupuestario es muy escaso y la población es creciente, entonces si se hacen esfuerzos por capacitarlos, educarlos, pero si no tiene un oficio que sea acorde con el mercado laboral no hacen nada, ¿ qué hace usted con llevar un curso de word, excel y power point si todo mundo lo sabe, los muchachos lo

aprenden sin ir a un curso, entonces que ventajas comparativa tienen; yo hace poco estuve en Corea, la embajada nos llevó para conocer el sistema de ellos, y básicamente se basan en dos cosas, que nadie puede estar ocioso y que todo mundo debe estudiar, trabajar o capacitarse, porque el ocio es el peor de los males en un sistema penitenciario, porque a usted se le ocurre un montón de cosas, cómo escaparse, como se flagelan, como afecto al otro, entonces para mí es que a través (sic) de la inserción social conseguirles trabajo, pero previo deben capacitarlos, el sistema creó en esta administración un programa que se llama "Generando Oportunidades", ese programa lo que busca es que esa brecha que existe pueda completarse con esas alianzas pública privadas y públicas públicas, pienso que esa es una forma de lograr una reinserción social más positiva.

Pregunta número 2: ¿Según el artículo 21 Ley Ejecución de Sanción Penal Juvenil, cómo llevan a cabo la elaboración del plan de seguimiento de la sanción?

Respuesta: Aquí hay toda una estructura, en cada ente hay orientadores, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, ellos son los encargados de darles seguimiento a la población, y de garantizar que ellos se ajusten a los planteamientos definidos por la ley penal juvenil. Lo que sucede, es que me parece que las limitaciones se quedaron en el tiempo, porque de alguna manera si yo le ofrezco más de lo mismo, qué posibilidad tienen de que cuando ellos salgan a la calle, la pregunta es ¿Qué aprendió en ese lugar que le permiten conseguir un trabajo?, entonces por ejemplo, ellos en los antecedentes no salen manchados porque son menores de edad, pero de alguna manera tienen un problema al que le llamo que "son analfabetos

tecnológicos”, muchas veces están en el centro y ellos no tienen celular, estuvieron en el PANI por mucho tiempo, entonces en la era digital, que sean analfabetos tecnológicos, qué oportunidades tienen al salir, qué van a hacer, vuelven a su hogar que son pobres, entonces normalmente reinciden, por eso este programa “Generando Oportunidades”, busca de alguna manera permear a esta población y darles una diferencia significativa, entonces por ejemplo, en adulto joven, vienen de penal juvenil, entonces hace unas semanas se capacitó con la UCR, una feria de empleo, primero se les capacitó en cómo hacer un *curriculum*, luego cómo abordar una entrevista y sobre el tema de la vestimenta también, después de eso se traen empresas privadas, donde ellos podían entregar sus *curriculum*. Ese día le salió trabajo a un muchacho que hace tatuajes, que está a punto de salir, porque el tema es que el talento hace la diferencia, si usted tiene un talento determinado, de alguna manera, por medio de la reinserción social y programas de atención, puede mostrarlo, porque el asunto es que eso no es tan fácil para ellos, porque salen y ¿dónde buscan trabajo?, lo que se hizo fue como una feria de empleo, entonces habían empresas de construcción, empresas de los tatuajes, empresas de sector textil, empresas agrícolas, y los muchachos dejaron los currículum, me parece que eso es parte de lo que hay que hacer, porque al final esas son personas que tienen menos posibilidades de volver al sistema, es una solución, véalo así: imagínese esto, una persona que pasa con ocio todos los días de su vida (sic) y no aprende nada, ¿qué va a pasar cuando salga?, por eso tiene que haber un plan adecuado, lo que pasa es que en los planes, o el concepto que yo tengo con el trabajo, tiene que tener relación con el mercado laboral. Por ejemplo, esas artesanías que ellos hacen, ni se les venden, entonces ¿qué pasa?, hay

que hacer algo más, la gente de IBM, en una conferencia cuando yo andaba en Washington, hablaban de que si hay una persona que sepa programar, no importa donde esté, si tienen ese talento, ellos lo contratan y que lo han hecho en cárceles en Estado Unidos, pero eso se da si hay una unión, como le digo, una unión pública privada y pública pública, en la que se pueda buscar ese talento para que la persona tenga más posibilidades al salir, por eso los planes de atención tienen que adecuarse a estas realidades.

Pregunta número 3: ¿Existe la reincidencia en la criminalidad juvenil? Bajo qué causales vuelven a reincidir. Cuentan con estadísticas sobre la reincidencia.

Respuesta: Hay que buscar la estadística, pero supongo yo que es por drogas, la venta o consumo, la mayoría está por drogas.

Pregunta número 4: ¿Existe hacinamiento carcelario en menores de edad?

Respuesta: No hay, ni en adulto joven ni en Zurquí, la cantidad que hay no supera a la capacidad instalada, del todo no hay.

Pregunta número 5: ¿Qué problemáticas sociales hacen que el joven delinque? Problemas educativos, pobreza, comunidades violentas, narcotráfico, etc.

Respuesta: Sería buscar la estadística igualmente.

Pregunta número 6: Según su opinión, ¿ha existido algún interés del Estado en abrir marcos de discusión en los que se trate realmente la reducción de la criminalidad juvenil?

Respuesta: Se rige por la ley penal juvenil, a mí me parece que esa legislación debe ser revisada, mucha de la población penal juvenil, son personas que son sicarios, no es el joven típico que viene de un hogar pobre, no, ahí hay gente que tiene hasta 18 homicidios y que son menores de 18 años, entonces el tema es, en una capacitación que nos dio la gente de la Unión Europea, nos decían que alguna medida Costa Rica debe prepararse ante la criminalidad organizada que utiliza jóvenes sicarios, entonces de alguna forma hay que buscar cómo la ley penal juvenil se adapte a esa realidad, por ejemplo en lo que son las fugas, de alguna manera antes nadie se fugaba, algunos de los que se han fugado usted vio los delitos por los que está ahí, no es el típico joven que consumía o bien vendía, sino es una persona que el crimen organizado lo usó como gatillero, entonces digamos no es el tipo joven que usted puede tener en un lugar abierto, es un joven diferente al que era cuando esa ley se hizo en los noventas, entonces para mí, la realidad social del país nos lleva a que esa ley deba ser revisada, ante el crimen organizado y el narcotráfico, y cómo utilizan nuestra juventud para delinquir.

Pregunta número 7: La pena privativa de libertad, ¿es realmente una sanción eficiente, o ha dejado de serlo en los jóvenes condenados?

Respuesta: Yo pienso que sí deben buscarse alternativas que no sean el encierro, pero que siempre y cuando lo que se le dé a cambio, sea algo de calidad, la persona que está ahí tiene garantizado techo, comida, abrigo, protección, servicio médico, o sea todo; si usted se los lleva a un lugar diferente a ese, tiene que garantizarle todas esas condiciones, entonces de alguna manera un joven en conflicto social, a diferencia de un adulto que tiene un nivel semi institucional, tienen comodidad y comportamientos adecuados, lo que

habría que ver es si los perfiles de estas personas, les permitiría algo diferente al encierro.

Pregunta número 8: ¿Considera usted viable o útil incluir el semi institucional en penal juvenil?

Respuesta: Sí es lo que estaba hablando, en el tanto se cuente con las condiciones adecuadas para garantizar que el joven sea tratado adecuadamente, con base en temas de derechos humanos, habría que estudiar el derecho comparado y ver qué alternativas ofrece para la juventud, yo lo que veo es que en Costa Rica el trato que se les da es muy bueno, yo sé que están en encierro pero al fin y al cabo tienen garantías que posiblemente en otro lugar no lo tengan (sic), entonces en ese equilibrio de cosas, y entre el cambio de la criminalidad organizada y demás, yo no sé si a nivel de semi institucional será lo mejor con las condiciones actuales y sabiendo que son menores, tendría que hacerse una estructura, una política y recurso presupuestario, lo primero que habría que hacer es un cambio legal, y segundo, garantizar que lo que se les dé, sea mejor de lo que tienen ahorita o al menos igual en condiciones diferentes al encierro.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Cuando se preguntó al principio del presente trabajo, ¿Cómo influye una debida aplicación de la fase de ejecución de la sanción penal juvenil en la atención de mejores medidas y beneficios que atiendan la libertad?, se ve como a medida que se abarcan los temas, y las respuestas que dieron los entrevistados, deja entrever que el sistema penal juvenil costarricense puede aspirar a una mejor aplicación de la justicia, y no solo eso, sino que además puede plantearse la idea de construir mejores cimientos que vayan guiados a una efectiva reinserción de este tipo de población; refrescando de esta manera los aspectos concernientes a la seguridad, a lo social y lo educativo.

Se concluye que ha existido una inacción por parte del Estado, o más bien, una traba en fortalecer este sistema penal mencionado, en pro de la juventud costarricense, que si bien es cierto, son calificados como criminales, merecen también un respaldo acuerpado por parte del Estado, en aras de atender sus derechos, y debido a dicha inacción, ha traído consecuencias negativas que repercuten directamente en la sociedad, con los temas de desigualdad, y de falta de atención social.

Otras observaciones que permitió vislumbrar en la presente tesis, es que en los últimos años ha venido incrementando la tasa de criminalidad juvenil, cada vez es mayor el tema de la inseguridad que conlleva a una vulnerabilidad hacia la sociedad como tal, es por ello que se ha definido que, si se enfoca esta problemática y otras que engloban a estos sectores de la población a un ámbito de fortalecimiento de la justicia, es posible dirimir las mismas con especial atención a la aplicación de métodos refrescantes en un sistema penal rezagado, que permita una mejor atención hacia los derechos y garantías de

los jóvenes costarricenses, pero sobre todo por un desarrollo en su proyecto de vida.

El tema de la implementación del régimen semi institucional es el punto medular en el presente trabajo, ya que permitió entrever que puede ser realmente importante en aplicar, con el fin de revitalizar dicho sistema penal, y por sobre todo el tema de la ejecución de las sanciones, todo ello amparado en las normas constitucionales, de instrumentos internacionales y en la ley interna, máxime cuando se trata de la población juvenil, a la que se procure dar un verdadero sentido a los aspectos sociales y de justicia, y que se lleve a cabo la implementación de dicho régimen y dar pie a políticas públicas que tiendan a fortalecer los cimientos en materia penal juvenil.

5.2 RECOMENDACIONES

Como se ha venido tratando a lo largo de la presente tesis, es fundamental que el Estado costarricense, sea una parte activa y directa en llevar a cabo acciones que sean oportunas sobre las disposiciones penales contempladas en el ordenamiento jurídico; sin embargo, para que dicha actuación estatal sea efectiva, es primordial establecer ciertas reformas a determinados artículos sobre la ley de justicia penal juvenil y la ley de ejecución de las sanciones penales juveniles, relevantes en el tema de las sanciones, y órdenes de orientación y supervisión, para que actúen con mayor capacidad, y sea un impacto positivo en la sociedad actual, porque como se ha dicho antes, aún puede mejorar el sistema penal juvenil, no es suficiente con las indicaciones que señalan dichas normas si no se complementa con disposiciones jurídicas que procuren una mayor tutela sobre los derechos y particularidades de estos habitantes, es decir, se estaría en una misma situación si no se tiene actuación jurídica que procure ahondar sobre el tema penal juvenil costarricense, por eso se insiste en que puede generarse de una mejor forma y visionaria la atención de esta rama del derecho.

Es por todo esto que, para que sea más práctica y real esa atención de la justicia estatal es menester promover reformas concretas que incidan directamente en esta población, es decir, que sean reformas concisas, que puedan ser prácticas y que no sean contrarias al espíritu de la Constitución y en general contrarias al ordenamiento jurídico nacional, y solo de esta forma, se puede ir avanzando como un Estado con un sistema penal juvenil “de primer mundo”.

Así entonces, debe promoverse lo siguiente:

- 1- A nivel legislativo, promover un proyecto de ley que permita la inclusión del programa semi institucional en los cuerpos normativos penales juveniles, con la finalidad de garantizar una mejor tutela de la justicia penal en Costa Rica.
- 2- Aunado a lo anterior, es importante abrir marcos de discusión en los que se brinde la posibilidad de crear fondos públicos que sirvan como impulso a la implementación del régimen semi institucional.
- 3- Reformar la ley penal juvenil, los siguientes artículos:

Del Título IV referido a las sanciones, Capítulo 1:

Artículo 121:

“Tipos de sanciones. Verificada la comisión o la participación del menor de edad en un hecho delictivo, el juez penal juvenil podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

a) Sanciones socio educativas. Se fijan las siguientes:

- 1) Amonestación y advertencia.
- 2) Libertad asistida.
- 3) Prestación de servicios a la comunidad.
- 4) Reparación de los daños a la víctima.

b) Órdenes de orientación y supervisión. El juez penal juvenil podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión:

1) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.

2) Abandonar el trato con determinadas personas.

3) Eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados.

4) Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.

5) Adquirir trabajo.

6) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.

7) Ordenar el internamiento del menor de edad o el tratamiento ambulatorio en un centro de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

8) Tratamiento de drogas bajo supervisión judicial juvenil restaurativo.

c) Sanciones privativas de libertad. Se fijan las siguientes:

1) Internamiento domiciliario.

2) Internamiento durante tiempo libre.

3) Internamiento en centros especializados”.

Se recomienda que sobre el artículo anterior, el inciso b, referido a “Órdenes de orientación y supervisión” se adhiera lo siguiente:

“9) Aplicar el régimen semi institucional.”

Artículo 128:

“Órdenes de orientación y supervisión: Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez Penal Juvenil para regular el modo de vida de los menores de edad, así como promover y asegurar su formación. Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenadas. Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el Juez podrá, de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta”.

Se recomienda se reforme el artículo, quedando de la siguiente manera:

“Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez Penal Juvenil para regular el modo de vida de los menores de edad, así como promover y asegurar su formación y su reinserción en la sociedad. Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenadas, salvo el régimen semi

institucional, el cuál una vez adoptado, se da la posibilidad de que perdure hasta que éstos alcancen la mayoría de edad, siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron origen a su aplicación. Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el Juez podrá, de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta.”

- 4- Reformar la ley de ejecución de la sanción penal juvenil, al incluir un catálogo de artículos dentro del Título II, Capítulo II, referido a la ejecución de las órdenes de orientación y supervisión:

“Artículo nuevo: Requisitos para aplicar el régimen semi-institucional: El menor que se encuentre beneficiado por el régimen semi-institucional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1-Haber sido condenado por delitos no sexuales,
- 2-Haber mostrado buena conducta durante el proceso penal,
- 3-Haberse comprometido a seguir un plan de educación o de mínimas labores en los centros especializados,
- 4-Mostrar buen comportamiento durante su estancia en el centro penitenciario.

Artículo nuevo: Aplicación del régimen semi institucional: Una vez que ha sido impuesta el régimen semi institucional, el juez executor hará posible la

aplicación del mismo, siempre que el menor cumpla con los requisitos impuestos por la ley ordinaria.

De acuerdo con el comportamiento del menor dentro del centro penitenciario que no le asiste el régimen semi institucional, podrá luego beneficiarse del mismo, según criterio del centro.

Artículo nuevo: Desarrollo del régimen semi institucional: La Dirección de Adaptación Social, junto con el juez ejecutor, valorarán el plan por desarrollar hacia el menor al que le asiste el régimen semi institucional.

Artículo nuevo: Cese del régimen: El régimen semi institucional cesará una vez que el menor cumpla la mayoría de edad, sin embargo, este podrá mantenerse siempre y cuando se cumplan los presupuestos indicados en el reglamento penitenciario.

Artículo nuevo: Reglas conexas: Para demás reglas aplicables sobre el régimen semi institucional, se tomará en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Penitenciario Nacional, siempre que se ajusten a los menores de edad”.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Legislativa (1996) *Ley de Justicia Penal Juvenil*. Costa Rica.

Asamblea Legislativa (1998) *Código Procesal Penal*. Costa Rica.

Asamblea Legislativa (2005) *Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles*. Costa Rica.

González, L.; Evans, R y Pérez, D. (2017). *Manual: Vancouver, APA. Citas y Referencias Bibliográficas*.

Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de investigación*. 6ª ed. México, DF; México: Mc Graw-Hill.

González Oviedo, M., Tiffer Sotomayor, C. (2000) *De la arbitrariedad a la justicia: Adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica*. 1ª ed. San José, Costa Rica: UNICEF.

Poder Ejecutivo (2015) *Reforma al Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario*. Costa Rica.

Poder Ejecutivo (2018) *Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional*. Costa Rica.

Real Academia Española. *Diccionario de la Real Academia Española*. 2019.

Solís Moreira, J. (2018) *Adaptaciones de la Política Criminal en la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia en América Latina*. 1ª ed. San José, Costa Rica: FLACSO.

Severino Mora, A. (2009) *Revocatoria del Beneficio de Libertad Condicional*, (Tesis inédita de Licenciatura) Universidad de Costa Rica. **Disponible en:**

http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Revocatoria_de_la_Lib._Condicional.pdf

Universidad Hispanoamericana. (2017). *Guía, trabajos finales de graduación, tesinas y tesis en ciencias sociales*. Costa Rica.

Zúñiga Cabalceta, V. (s.f.). *Costa Rica: Delincuencia juvenil y educación: Un tema de actualidad*. **Disponible en:**

<https://alianzaportusderechos.org/article/costa-rica-delincuencia-juvenil-y-educacion-un-tem/>

GLOSARIO

Beneficio: Bien que se hace o se recibe.

Libertad: Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

Régimen: Conjunto de normas por las que se rige una institución, una entidad o actividad.

Sanción: Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.

Ejecución: Ejecutar, llevar a la práctica, realizar.

ANEXOS

Universidad Hispanoamericana.
Trabajo final de Tesis.
Tema: Ejecución de la sanción penal: Menos beneficios, menos libertad.
Estudiante: Anthony Wilson Sandí Rojas.
Instrumento de recolección de datos: Entrevista semi estructurada

Preguntas:

- 1- ¿Existe algún seguimiento y cuál es el aplicado a los jóvenes menores de edad, una vez que cumplen su pena?
- 2- ¿Según el artículo 21 Ley Ejecución de Sanción Penal Juvenil, como llevan a cabo la elaboración del plan de seguimiento de la sanción?
- 3- ¿Existe la reincidencia en la criminalidad juvenil? Bajo qué causales vuelven a reincidir. Cuentan con estadísticas sobre la reincidencia.
- 4- ¿Existe hacinamiento carcelario en menores de edad? Han propuesto algún plan para reducirlo.
- 5- ¿Qué problemáticas sociales hacen que el joven delinque? Problemas educativos, pobreza, comunidades violentas, narcotráfico, etc.
- 6- Según su opinión, ¿ha existido algún interés del Estado en abrir marcos de discusión donde se trate realmente la reducción de la criminalidad juvenil?
- 7- La pena privativa de libertad, ¿es realmente una sanción eficiente, o ha dejado de serlo en los jóvenes condenados?
- 8- Opinión sobre la ley de justicia restaurativa. Si puede llegar a funcionar en el ámbito penal juvenil y bajo que supuestos funciona.

9- ¿Según el artículo 16 Ley Ejec. Sanción Penal Juvenil, el juez tiene las funciones de visitar centros de ejecución de la sanción y elaboraciones de programas de sanciones alternativas, realmente lo llevan a cabo? Si lo hace, con que frecuencia se presenta

10- ¿Cuáles medidas puede adoptar el juez como alternas a la sanción de privación de libertad? Toman en cuenta el régimen semi-institucional.

11- ¿Tienen alguna limitante para aplicar dicho régimen a los menores de edad? Si es así, analizar una reforma a la ley de ejecución, para quitar limitantes e incluir nuevas medidas.

12- ¿Como juez ejecutor, qué opinión tiene sobre la ley de ejecución de las sanción penal juvenil? Sigue teniendo relevancia importante la ley, o es necesaria alguna reforma que permita una mejor aplicación de la justicia juvenil.

13- ¿Considera suficiente las medidas que indica la ley penal juvenil y la ley de ejecución de sanciones penales juveniles, en ser adoptadas antes de la privación de libertad?

14- ¿Qué juicios valorativos contempla para imponer sanciones de índole socio-educativa, de orientación y supervisión, bajo que supuestos se aplica la privación de libertad?

15- ¿El ordenamiento jurídico contempla políticas criminales de prevención, ya sea sobre desarrollo de planes de educación, programas comunitarios, entre otros, que sirvan de auxilio al menor para no cometer delitos.

16- ¿Cómo es aplicado y desarrollado las sanciones privativas, en concreto respecto al internamiento durante tiempo libre?